



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00035-2015-
2503-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
HUARMEY. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

HONORATO MARCELINO ARDILES YAURI

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: por haberme dado la vida, sabiduría para enfrentar las adversidades de la vida y la bendición del cual se refleja en felicidad y a mis padres: Marcelino Ardiles Depaz, Antonia Yauri Bernuy, por sus enseñanzas de perseverancia que hoy me sirve para ser un hombre de bien.

A mi profesora y tutora de tesis Ms.
Rosina Mercedes Gonzales Napurí por
sus enseñanzas demostrando excelencia
en lo personal y profesional.

Honorato Marcelino Ardiles Yauri

DEDICATORIA

A mi esposa Norvi Baca Benites por darme ánimo, ejemplo de perseverancia y honestidad, en todos los momentos de mi vida.

A mi familia, por su apoyo incondicional en seguir creciendo hasta el logro de mis metas.

Honorato Marcelino Ardiles Yauri

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango altas y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Fixing of Alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00035-2015-2503-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Huarney; 2017? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, medium and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Key words: quality; Fixing of Alimony; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. ANTECEDENTES.....	08
2.2. Bases teóricas.....	09
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. La Acción	09
2.2.1.1.1. Concepto.....	09
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	14

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	16
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	18
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	20
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	20
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	24
2.2.1.6. El Proceso civil	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	25
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	26
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	27
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	28
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	29
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	29
2.2.1.7. El proceso único	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	30
2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único.....	30
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	31
2.2.1.7.4.1. Concepto	31
2.2.1.7.4.2. Regulación	31
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	32
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	32
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	33
2.2.1.8.1. El juez	33
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	33
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	33
2.2.1.8.2.2. El demandado	34

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	34
2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	34
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en Estudio	35
2.2.1.10. La Prueba	35
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	35
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	37
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	38
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	38
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	38
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	39
2.2.1.10.12. El principio de adquisición	39
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia	39
2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	40
2.2.1.11.1. Concepto	40
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	40
2.2.1.12. La sentencia	41
2.2.1.12.1. Etimología.....	41
2.2.1.12.2. Concepto	41
2.2.1.13. Medios impugnatorios	42
2.2.1.13.1. Concepto	42
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	

las sentencias en estudio	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial	
en estudio	43
2.2.2.2. Ubicación del Derecho de alimentos en las ramas del derecho.....	44
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el	
asunto judicializado: el Derecho de fijación de pensión de alimentos.	44
2.2.2.4.1. La familia.....	44
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la familia.....	45
2.2.2.4.3. Caracteres de la familia.....	45
2.2.2.4.4. Funciones.....	46
2.2.2.4.5. Protección constitucional de la familia.....	47
2.2.2.5. El Derecho de los Alimentos.....	49
2.2.2.5.1. Etimología.....	49
2.2.2.5.2. Concepto.....	49
2.2.2.5.3. Fundamento.....	50
2.2.2.5.4. Los alimentos según el ordenamiento jurídico.....	51
2.2.2.5.5. Clasificación de los alimentos.....	51
2.2.2.5.6. Naturaleza jurídica.....	52
2.2.2.5.7. Características.....	52
2.2.2.5.7.1. Derecho alimentario.....	53
2.2.2.5.7.2. Obligación alimentaria.....	57
2.2.2.5.8. Condiciones para ejercer el Derecho.....	57
2.2.2.5.8.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario.....	57
2.2.2.5.8.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo.....	58
2.2.2.5.8.3. Norma legal que señale la obligación alimentaria.....	58
2.2.2.5.9. Determinación de la prestación alimentaria.....	59
2.2.2.5.9.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	59
2.2.2.5.9.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	60
2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.6.1. En la sentencia de primera instancia.....	60
2.2.2.6.2. En la sentencia de segunda instancia.....	61

III. METODOLOGÍA	65
3.1. Tipo y nivel de la investigación	65
3.2. Diseño de investigación	67
3.3. Unidad de análisis	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
3.8. Principios éticos	75
IV. RESULTADOS	77
4.1. Resultados	77
4.2. Análisis de resultados.....	99
V. CONCLUSIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01	115
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	123
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	146
Anexo 6. Matriz de consistencia lógica	147

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	77
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	86
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España Burgos (2010 julio) sostiene, el principal problema es la lentitud, los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo. En ese sentido, Mayoral (2013) refiere, Una democracia de calidad depende en buena medida de la confianza de sus ciudadanos en las diversas instituciones que la sustentan. En efecto, la falta de apoyo de las instituciones democráticas podría producir disfunciones institucionales que ponen en peligro la propia legitimidad de la democracia. En tal sentido, el efectivo funcionamiento de los tribunales de justicia se define como un pilar esencial para la estabilidad y calidad del sistema político y del mantenimiento del Estado de derecho. En consecuencia, si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos.

En el contexto latinoamericano

Bernal (2013) la administración de justicia en Colombia, las autoridades judiciales les corresponde resguardar la imparcialidad con la que sus servidores deben ejercer las funciones de justicia; sin embargo, un problema frecuente es la independencia se suele caracterizarse en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio. A ello, se adiciona el problema de corrupción que desploma toda la institucionalidad del tribunal.

Brandt (2013) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional, donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales. Entiéndase, que la debilidad de las instituciones públicas como es el poder judicial, debilita aún más, el estado de Derecho.

Wilenmann (2011) señala, en Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna.

En relación al Perú:

La administración de justicia según Sumar (2011, p. 13-14) requiere de un cambio drástico para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Empero, en la actualidad se suelen tratar los problemas justificándolos como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones; no obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

Salazar (2014, p. 150) sostiene, que la administración de justicia es el fundamento de la democracia, cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y, en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea, que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho.

Por su parte, San Martín (2012 agosto) acota, la situación actual del Poder Judicial es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces. Uno de los retos más complicados que afronta el Poder Judicial es cumplir con las exigencias de eficiencia, eficacia y celeridad.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa

Se vienen difundiendo y formalizando denuncias y quejas contra los operadores de justicia por parte de la sociedad; como también es de conocimiento público, que el Colegio de Abogados periódicamente ejecuta referéndums; sin embargo, lo extraño es que no se sabe cuál es la verdadera intención de las mismas, a quiénes se reporta dichos resultados y con qué propósitos, no conociéndose de qué forma éstas actividades apaciguan las situaciones problemáticas que se filtran en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera. (Castillo, 2014)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad

existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huarney, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde el Juzgado Mixto en segunda instancia confirmó la sentencia reformándola.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 16 de marzo del año 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 26 de marzo del año 2016 transcurrió 1 año, y 10 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque al investigar la problemática tanto en el ámbito

internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, evidenciamos que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas.

Es por ello que la investigación se encuentra dirigida especialmente a los futuros justiciables en poder alcanzar sentencias debidamente motivadas, así como sirva de fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho en donde encontrarán un bagaje de instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas con la sentencia, la misma que encuentra como base constitucional, lo regulado en el artículo 139 inciso 20 relacionado a ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Motivo por el cual los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el ciudadano no presente desconfianza al momento de recurrir al sistema judicial en pos de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Campos, J. C. (2010) en España, investigo: “*Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, Presupuesto y Gasto Público*”, y sus conclusiones fueron:

a) La reciente crisis económica ha acentuado la percepción negativa que existe en la ciudadanía acerca del sistema de administración de justicia. Esta percepción se justifica, en buena medida, por las expectativas depositadas en la Justicia y su papel en el desarrollo económico y la consolidación del modelo social., b) Es precisamente en este contexto en el que se reclama un acercamiento de las Administraciones Públicas al ciudadano y, en particular, de la administración de justicia. Este acercamiento no se resuelve exclusivamente con un mayor esfuerzo económico sino que también resulta necesario una reordenación de los créditos hacia la implementación de las medidas de modernización del sistema de justicia., c) Desde el convencimiento del impacto que tiene la administración de justicia en el desarrollo económico y la consolidación del modelo social de cohesión y solidaridad, el Ministerio de Justicia ha comenzado a implementar el Plan de Modernización del Sistema de Justicia. Este plan descansa, en buena medida, en la implantación de las TIC a fin de acercar la administración de justicia al ciudadano, procurar la seguridad jurídica necesaria del sistema y dar una respuesta más eficaz en la resolución de los conflictos. El Plan actúa sobre una serie de elementos estratégicos de la organización de nuestro sistema (arquitectura organizativa, recursos humanos y tecnológicos), de forma que la renovación de cada uno actúe sobre todos los demás, extendiendo sus efectos beneficiosos al conjunto del sistema., d) Con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, la Justicia y su modernización se convierten de manera inequívoca en una prioridad política. El incremento de los créditos presupuestarios (13,77% sobre el Presupuesto del ejercicio 2009), adquiere una especial relevancia al producirse en una difícil coyuntura económica internacional y nacional, y cuando los presupuestos de 2010 reflejan una necesaria contención del gasto público., e) A pesar de la austeridad en el gasto corriente, los presupuestos para 2010 se caracterizan por una ordenación y concentración de los créditos en torno a las actuaciones que se recogen en el Plan de Modernización. De esta manera, el incremento interanual de 218,5 millones se sustancia en la puesta en marcha de importantes acciones que

dirigirán el cambio posterior, como la implantación de la nueva oficina judicial o la plena incorporación de las tecnologías de la información y el conocimiento.

Salazar (2014) en Perú investigó: “*Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho*”, y sus conclusiones fueron: De acuerdo a la mayoría de los magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de La Libertad y Lima, Perú: i) La normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial pero en la práctica no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un Estado social y democrático de derecho. ii) En cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder. El análisis de los sistemas jurídicos de Colombia, México y Venezuela y Perú, reveló que el sistema Nacional de la Magistratura es un sistema cerrado (sólo magistrados controlando magistrados) a diferencia de, por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que permite el ingreso de representantes de la sociedad civil organizada (colegios de abogados, facultades de Derecho, etc.).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

El Derecho de acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Bajo esa premisa, la acción vendría a ser aquel poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. Por su parte Bautista (2010, p. 191-192) acota, la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto. Además, la acción no solo es un poder, sino una facultad, una potestad o posibilidad jurídica, que tiende a provocar la actividad del órgano jurisdiccional, por ser de naturaleza pública, con el propósito de obtener una sentencia sobre la base de una pretensión litigiosa, y

en su caso, lograr la ejecución forzosa de dicha resolución.

Alvarado (2011, p. 90-91) sostiene que mediante el ejercicio del derecho de acción por parte del actor (que ingresa al mundo del proceso por su propia voluntad), quien es demandado queda sujeto al proceso (actuación de la ley) aun contra su propia voluntad.

Por ello, la acción procesal, se sostiene variantes como:

- Es un derecho justiciario de carácter material;
- Es el instrumento jurídico para la solución de un litigio;
- Es un poder de provocar la actividad de la sociedad jurídicamente organizada;
- Es el derecho que corresponde a toda persona para provocar el ejercicio de la actividad jurisdiccional del Estado;
- Es un deber jurídicamente necesario de ejercer por quien se pretende titular de un crédito;
- Es un poder puramente político que debe ser sustituido como concepto por el de pretensión;
- Es la facultad de la persona con la cual se inicia un proceso;
- Es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención de la jurisdicción del Estado para la protección de una pretensión jurídica; etc.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Azula (2010, p. 128 y ss.) señala, que la acción al tener como norte, el derecho en poner en actividad la rama jurisdiccional para que surta el proceso cuenta con las siguientes características:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación.
- b) La acción es de carácter público.
- c) La acción es autónoma
- d) La acción tiene por objeto que se realice un proceso
- e) La acción no tiende a que se produzca determinado pronunciamiento, sino simplemente que se profiera una sentencia
- f) La acción reside en toda persona
- g) La acción tiene un interés básico, fundamental o primordial, de carácter general, como es, la preservación de la armonía y la convivencia sociales.
- h) La acción tiene dos sujetos: activo quien lo ejerce, y pasivo contra quien se dirige.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que contiene la pretensión, esto es el *petitum* de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. (Águila, 2014, p. 36-37)

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Se puede conceptualizar como el *poder-deber* que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. El *poder-deber* del Estado, se traduce que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (Águila, 2014, p. 35)

Por su parte, Monroy (2011, p. 181) acota, que la jurisdicción, es el *poder-deber* del Estado previsto para solucionar los conflictos de intereses intersubjetivos controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho en un caso concreto, utilizando para ello el carácter imperativo de sus decisiones para que se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. Sin embargo, para Bautista (2010) la jurisdicción es la actividad con que el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, interviene por requerimientos de particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, para conceder la tutela, observando la norma aplicable y realizando el uso de la fuerza coercitiva para su cumplimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Alvarado (2011, p. 133-134) señala que, a efectos, que dicha facultad pueda darse fiel cumplimiento, se requiere de los siguientes elementos (o atribuciones concurrentes de los jueces) y son:

- a) *Notio*: es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- b) *Vocatio*: es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;
- c) *Coertio*: es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento: se ejerce sobre personas y cosas;
- d) *Judicium*: es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado;
- e) *Executio*: es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes, a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Según Monroy, señala:

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además, que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrán liberada de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal. (2011, p. 79)

Sin embargo, Bautista (2010) adiciona que nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, pues para cuando el proceso acabe dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En ese orden de ideas, ninguna persona puede ser sometida a juicio ante autoridad que no haya recibido la calificación para juzgar, por ende, están prohibidos con las excepciones establecidas por la propia constitución, los tribunales fuera del aparato judicial y los procesos por delegación o comisión. (p. 354-355)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Para Monroy (2011) este principio implica:

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional -un juez-pueda cumplir a

cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos. (p. 79)

Por su parte, Alvarado (2011, p. 201-202) refiere, que es de mayor relevancia puesto que es un tercero quien actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio; por ende, debe ostentar claramente el carácter de imparcialidad, ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad) y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes (independencia). Además, menciona una serie de actos que materializa su imparcialidad y son:

- Ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos),
- Independencia de cualquier opinión y, consecuentemente, tener oídos sordos ante sugerencia o persuasión de parte interesada que pueda influir en su ánimo,
- No identificación con alguna ideología determinada,
- Completa ajenidad frente a la posibilidad de dádiva o soborno; y a la influencia de la amistad, del odio, de un sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, etc.
- No involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso
- Evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción
- Fallar según su propio conocimiento privado el asunto.
- No debe tener temor al qué dirán ni al apartamiento fundado de los precedentes judiciales, etc.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

En lo referente al principio del debido proceso Bautista (2010, p. 357-358) acota, que no solo es un derecho constitucional, sino es un derecho fundamental, que es exigible al Estado de derecho. Mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de

organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. En efecto, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial, para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de sus resultados. En ese contexto, Águila (2014, p. 29) adiciona, la existencia del debido proceso formal y material. Debe entenderse por Debido Proceso Material, aquel que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad. Debe entenderse por Debido Proceso Formal, aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias.

Águila (2014, p. 28-29) sostiene, que la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir, es el derecho de toda persona a que se le *haga justicia*, esto es, cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Alvarado (2011) manifiesta:

Esta regla, propia del sistema dispositivo o acusatorio, indica que el desarrollo de la serie procedimental debe hacerse públicamente, en presencia de quien esté interesado en el seguimiento de su curso. Salvo en casos excepcionales que, por motivos superiores, aconsejan lo contrario (por ejemplo, litigios en los que se ventilan problemas íntimos familiares), la publicidad es un ideal propio de todo régimen republicano de gobierno. Este principio constituye una garantía de la administración de justicia, a fin de demostrar que no existe nada escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. La privacidad constituye la excepción en los procesos civiles dependiendo de la naturaleza de la pretensión. Sin embargo, esto no quiere decir que la publicidad en los procesos penales sea absoluta, ya que existen supuestos donde se restringe esta publicidad, por lo que vendría a ser una publicidad relativa. (p. 210)

Por su parte, Monroy (2011, p. 81) afirma:

Esta vez el concepto público no está tomado en el sentido de difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien

quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. Conviene recordar que esta publicidad no estuvo siempre presente en el proceso civil. Al contrario, se trata de una conquista política respecto del proceso secreto e impositivo que estuvo vigente en la legislación europea de hace algunos siglos. Ciertamente es también que a la fecha su reconocimiento es casi unánime. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

Es otro de los principios básicos del derecho procesal, pues lo que establece la publicidad es la necesidad de no negar a conocimientos público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia (Bautista, 2010, p. 374-375). En consecuencia, es deber del Juez de procurar que el proceso se desarrolle con conocimiento público; es decir, se admite la posibilidad de que el desarrollo general del proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias) sean de conocimiento de cualquier interesado que incluso no participe en el proceso; este principio constituye una garantía de la Administración de justicia, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (Águila, 2014, p. 34)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Monroy (2011, p. 82-83) el principio de motivación vendría a ser:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

Como un medio de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria de los

jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho, en las que se basa la solución de la controversia planteadas y debatidas en el proceso. En consecuencia, la motivación es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública pueden, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes. (Bautista, 2010, p. 369-370).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio representa en una garantía de la Administración de Justicia, puesto que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, ante posible existencia de error del Juez. En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Águila, 2014, p. 32-33)

El jurista Bautista (2010, p. 366-367) afirma, que es una garantía constitucional, pues no siempre las decisiones judiciales resuelven las expectativas de quienes acuden a dichos órganos en busca del reconocimiento de sus derechos. Este derecho fundamental, cautela la garantía que ante un posible error los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de futura revisión de su actuación.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio según Bautista (2010, p. 378-379) implica que el vacío del derecho o la deficiencia de la ley (por signos contradictorios u oscuros) el juez no puede abstenerse de resolver el proceso, por cuanto está obligado a administrar justicia. Esta obligación, implica en la necesidad de aplicar supletoriamente los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Para Monroy (2011, p. 85-86) este principio es:

Así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda. Nada podrá decir el órgano jurisdiccional en respuesta a la pretensión intentada ante él por el demandante contra el demandado; siempre será este último quien ejerza -si le interesa- su derecho de defensa. Esta situación se hace más evidente en el caso de una de las formas que toma el derecho de defensa, nos referimos específicamente a la excepción. Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada. Por razones más ligadas a la tradición que a la utilidad real de las instituciones, se admite pacíficamente que la interposición de una excepción es un acto que le corresponde y pertenece con exclusividad al demandado. Sin perjuicio de participar de la opinión de quienes consideran que el principio estudiado no es otra cosa que una extensión del principio de la demanda privada, nos parece absurdo continuar creyendo que la idea de mantener la restricción al exclusivo ejercicio privado de una institución como la excepción, impide al juez pronunciarse oficiosamente sobre la validez de una relación procesal o sobre la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo. Muchas veces la contradictoria evolución del pensamiento procesal se debe a una tendencia muy arraigada en los juristas de rendir culto a la historia antes que a las necesidades sociales. En el caso del derecho procesal, la opción por la tradición en desmedro de la obtención de justicia es tan dramática como absurda. Si la excepción está ligada a la validez de la relación procesal, entonces el interés de su declaración es más intenso y trascendente que el interés de las partes, por tanto, no hay razón para prohibirle al juez la facultad oficiosa de declarar la invalidez de la relación procesal.

El derecho defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico; mediante el cual se protege el debido proceso; esto implica que las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citada, escuchadas y vencidas, mediante prueba evidente y eficiente. (Bautista, 2010, p. 371)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Bautista (2010, p. 279) la competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores sino todas las autoridades, entiéndase como la suma de facultades que la ley le otorga a una autoridad, para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

Por su parte, Alvarado (2011, p. 143) señala:

Debe entenderse jurídicamente por competencia la atribución de funciones que efectúa la ley y/o la convención a ciertas personas (siempre determinadas) que actúan en carácter de autoridad respecto de otras personas (determinadas o indeterminadas) que actúan como particulares. Dicha atribución de funciones puede hacerse excluyente o concurrentemente.

Explíquese allí que la actividad que necesariamente realiza el Estado para desarrollar

y lograr sus fines sólo puede ser cumplida en la realidad de la vida por personas físicas (funcionarios) a quienes se encomienda individual o colectivamente y en forma selectiva el deber o la facultad de efectuar determinadas tareas.

Así es como hay una competencia legislativa para sancionar las leyes en sentido formal y otra para promulgarlas; hay una competencia administrativa para designar personal gubernativo; hay una competencia notarial para otorgar la fe pública; hay una competencia policial para resguardar la seguridad pública, etc., etc. De aquí que todo funcionario público tenga otorgada una cierta competencia.

Los jueces no escapan a esta regla general. De tal modo, cada uno de ellos debe cumplir funciones que están atribuidas por la ley en virtud de distintas pautas que operan algunas veces como reglas y otras veces como excepciones a esas reglas.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Según nuestro código procesal civil (Jurista Editores, 2017, p. 432 y ss.), la competencia se encuentra regulado en el Título II, conteniendo tres (03) capítulos, y son:

- ✓ Capítulo I. Disposiciones generales (art. 5 al art. 34)
- ✓ Capítulo II. Cuestionamiento de la competencia (art. 35 al art. 46)
- ✓ Capítulo III. Competencia internacional (art. 47)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

En nuestro código procesal civil (Jurista Editores, 2017, p. 433) la determinación de la competencia en materia civil, se encuentra en el artículo 9 señala:

Artículo 9. Competencia por materia

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de fijación de pensión de Alimentos, la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado (Jurista Editores, 2017, p. 801), así lo establece, el Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el inciso “4”, donde preceptúa que Los Juzgados de Paz Letrados conocen: *“de los procesos referido al derecho alimentario...”*.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es una declaración de voluntad, que a través del ejercicio del derecho de acción se efectúa mediante la presentación de la demanda a la autoridad judicial. De

tal modo, los conceptos de acción, pretensión y demanda son idealmente correlativos y se apoyan en forma recíproca para explicar el fenómeno, que no puede ser entendido de modo integral sino con la conjunción de tales conceptos: adviértase que la demanda consiste materialmente en un documento cuya presentación al juez (o al árbitro) exterioriza el ejercicio de la acción (instar a la autoridad) y que resulta ser el continente de un contenido necesario: la pretensión. En consecuencia, la pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita –después de un proceso– una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento. (Alvarado, 2011, p. 109-110)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

La conexión entre las pretensiones, presentan elementos comunes que se acumulan (Art. 84 C.P.C) en efecto, la acumulación es una institución procesal donde postulan más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso, se sub-clasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada fue de alimentos interpuesto por B., acción que lo dirige contra el a., a favor de su menor, C., donde solicita que le asista con la pensión mensual de alimentos por el monto de S/. 600.00 soles, ofreciendo medios probatorios. (00035-2015-2503-JP-FC-01)

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, en el derecho aplicable. Bajo esa premisa se puede inferir, que el proceso es

la sumatoria de actos a través de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica; en efecto, el proceso tiene como objetivo dar solución al litigio planteado pro partes, por medio de la sentencia que emite el juzgador. (Bautista, 2010, p. 59)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Águila (2014, p. 12) refiere que el proceso cumple una doble función: la primera es de índole privada y la segunda es pública.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Su función es resolver las controversias de los particulares, por la dedición del órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

El proceso es un medio idóneo para garantizar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, por medio de la sentencia. (Águila, 2014)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

En merito, a que el proceso cuenta con garantía constitucional, esta se alinea a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el proceso en sí es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. En ese orden de ideas, el Estado tiene la obligación de crear un mecanismo eficiente que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El debido proceso, es un derecho fundamental de naturaleza procesal y alcances

generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. En efecto, es un derecho que comprende una serie de garantías formales y materiales; empero, el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012, p. 16)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El derecho al debido proceso, comprende dos dimensiones, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva. (Landa, 2012, p. 17)

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello Landa (2012, p. 25-26) afirma:

En este sentido, la predeterminación legal del juez hace referencia exclusiva al órgano jurisdiccional, y no a la creación anticipada de salas especializadas. Es así que las salas especializadas anticorrupción no pueden considerarse “órganos de excepción”, toda vez que forman parte de otras diversas salas, a las que únicamente se les ha encomendado ciertas materias. Asimismo, la creación de salas especializadas mediante resoluciones administrativas no vulnera el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, ya que éstas solo constituyen subespecialidades que no deben confundirse con el “juez u órgano excepcional”.

Es importante precisar que, aunque en el derecho comparado el derecho al juez natural comporte el atributo subjetivo del procesado a ser juzgado por un juez determinado por criterios de competencia territorial, capacidad, actitud, presunta mayor especialización, etc., el derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, denominado precisamente “derecho al juez natural”, subyace solo el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley. Es en este sentido como debe entenderse el *nomen iuris* “derecho al juez natural” en la comunidad jurídica nacional.

El juez siempre debe ejercer su labor con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso. El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la imparcialidad del juzgador. (Landa, 2012, p. 26)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Este derecho, implica que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Por ello, resulta relevante la validez de la notificación.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este derecho fundamental, implica que no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además tienen el derecho de ser escuchados; a efectos, que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

Por su parte, Landa (2012) acota:

Puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de

un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos. Toda prueba, para ser valorada en un proceso, debe reunir ciertas características: (1) Veracidad objetiva, en virtud de la cual la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; ello para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o transgredan el orden jurídico; (3) Utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que ésta produzca certeza judicial para la resolución del caso; (4) Pertinencia de la prueba, según la cual la prueba se reputará pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento. (p. 22)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio. Dentro de un proceso penal, por otro lado, el derecho de defensa presenta una doble dimensión: material, en virtud de la cual el inculcado tiene el derecho de ejercer su propia defensa desde el momento en el que conoce la acusación en su contra; y formal, que implica el asesoramiento y patrocinio de un abogado elegido libremente por el justiciable que le brindará sus servicios durante todo el tiempo que dure el proceso. Pero, cuando un procesado no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los costos de tener un defensor de su elección, el Estado se encuentra en la obligación de proporcionarle un defensor de oficio. (Landa, 2012, p. 17)

En ese sentido, el Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca, señala que el derecho de defensa garantiza:

“(…) toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos (…)”.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. En ese contexto, la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y, por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. (Landa, 2012, p. 28)

Ahora bien, este derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación sin que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que además haya relación entre lo pedido y lo resuelto. Esto último quiere decir que el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sobre esto, existen dos situaciones que vuelven incongruente esta relación: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Pero ello no significa que todas y cada una de las alegaciones de las partes sean, de manera necesaria, objeto de pronunciamiento, sino solo aquellas relevantes para resolver el caso. (Landa, 2012, p. 29)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es una actividad constante, que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, por razones de error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas

las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación. (Landa, 2012, p. 32)

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso es concebido como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que argumentan su finalidad. Por tanto, es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Águila, 2014, p. 15)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Águila (2014, p. 28) es el derecho de toda persona a que se le brinde justicia, esto es, que su pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional competente, a través de un proceso con todas garantías mínimas. Asimismo, la efectividad de esta tutela jurisdiccional, se traduce en que sus sentencias se cumplan. Por su parte, Monroy (2011, p. 205) acota, el derecho a la jurisdicción antes del proceso es el derecho a exigir del Estado -monopolizador del servicio de administración de justicia- el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para satisfacer el cometido jurisdiccional ante la eventualidad de una Litis concreta.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Se le conoce también como el principio de autoridad del Juez; en aplicación de este principio, el Juez se convierte en director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un *convidado de piedra*. Es por ello, que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el

proceso, sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2014, p. 29)

En ese sentido también, Monroy (2011) afirma:

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquél en el cual-como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. En nuestra opinión, el principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia. (p. 87-88)

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia; este es el objetivo más relevante que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2014, p. 29-30)

La solución de los conflictos intersubjetivos de intereses conduce o propende a una comunidad con paz social; este es el fin más trascendente que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Para ello, resulta indispensable conceder al juez y a los protagonistas del proceso medios lógico jurídicos para coadyuvar a la solución del conflicto de intereses. En ese orden de ideas, el principio concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido entre estos. Lo importante es esta apertura al juez y a los interesados en el proceso, a fin de que utilicen herramientas para reconducir el proceso al logro de los fines previstos. (Monroy, 2011, p. 95-96)

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El principio de iniciativa de parte, es una demanda privada que exige, que su derecho de acción debe afirmar que tiene interés y legitimidad para obrar. Adviértase que, a

pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas. (Monroy, 2011, p. 95-96)

La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del *improbis litigator*. (Águila, 2014, p. 30)

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación comprende un aspecto subjetivo, asimismo, Monroy (2011, p. 90) añade, que el principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico. Así lo es, por lo menos, en nuestro código procesal civil, en donde encontramos un artículo que exige que la sentencia deba ser expedida por el mismo juez que participó en la audiencia de pruebas, pero si tal hecho fuese imposible, el nuevo juez está facultado a pedir la repetición de la audiencia. Esta norma recoge una corriente de opinión que comparten destacados procesalistas y diversos códigos importantes.

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación; pues, cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes *-el juez -* ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional. (Monroy, 2011, p. 90)

Monroy (2011, 93) se refiere, la economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo. De alguna manera, un

recuento de la evolución histórica del proceso nos enseña que estaba consistido en solventar métodos para lograr su simplificación, esa búsqueda es la llamada *economía de esfuerzo*. Asimismo, Monroy (2011, p. 93) afirma, que el principio de celeridad procesal se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer alas justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. (Águila, 2014, p. 31)

Por su parte Monroy (2011) señala:

El principio de socialización -como expresión del sistema publicístico-, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso. (p. 95)

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El principio de socialización, implica que el juez tenga la oportunidad de expedir una decisión justa, de impedir que la desigualdad en que las partes puedan concurrir al proceso y sea un factor determinante para los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor justicia. Este principio de socialización del proceso la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. Asimismo, el límite de este principio señala que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (Águila, 2014, p. 32)

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Bautista (2010, p. 374) refiere que la gratuidad de la administración de justicia es más bien, una garantía de carácter general que no necesariamente se condice con la realidad. Por su parte Aguila (2014, p. 32) sostiene, que se debe procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, pueda resultar un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica. Empero. la aplicación de este principio no puede ser absoluta, pues bien, según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio *sui generis*: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El principio de vinculación, implica que las normas procesales, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. El principio de elasticidad, está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal; sin embargo, dentro de un sistema publicístico, el juez *-director del proceso-* está facultado, a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia. (Monroy, 2011, p. 96-97)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Bautista (2010, p. 367) en este principio, afirma que a través de este principio el interesado puede cuestionar una sentencia o auto dentro del propio organismo que administra justicia. Puesto que representa una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez.

2.2.1.7. El proceso único

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso que está regulado en el código del niño y adolescente, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar plazos más

breves, simplificación de actos procesales y la ejecución de una sola audiencia, denominada audiencia única, donde se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según el código del niño y adolescente (Jurista Editores, 2017, p. 701-702), se tiene los procesos contenciosos y no contenciosos. Los procesos contenciosos, se ubica en su artículo 160 del referido código, que conoce los siguientes procesos:

- ✓ Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- ✓ Tenencia
- ✓ Régimen de visitas
- ✓ Adopción
- ✓ Alimentos
- ✓ Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Los procesos no contenciosos, se ubica en el artículo 162 del código del niño y adolescente, y conoce los siguientes procesos:

- ✓ Tutela
- ✓ Consejo de familia
- ✓ Licencia para enajenar u obligar sus bienes
- ✓ Autorizaciones
- ✓ Los demás que señale la ley

2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único

La obligación alimenticia se encuentra regulada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, la cual regula las diversas situaciones cada una de las cuales tiene una vía procedimental propia y una competencia determinada. Ahora bien, conforme a la Ley N° 28439 (ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos) publicado el 28 de diciembre del 2004, en el diario oficial El Peruano. Se han modificado el artículo 547° del Código Procesal Civil y artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes, respecto a la competencia en materia del proceso de alimentos. Se desprende del artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en

los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Asimismo, establece también que es competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Asimismo, tenemos al Juez de Familia para conocer estos procesos en segundo grado, siempre y cuando los procesos mencionados hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones orales que se constituirán en prueba para la resolución. Asimismo, la audiencia es pública de carácter externo (para la sociedad) e interno (para los sujetos procesales). Además, modernamente los medios de comunicación pueden transmitir una audiencia, pero esta facultad está limitada a la disposición del juez.

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia es pública (LOJ, 1 inc. 4; CPC, 102 inc. 1, 416, 452, 465) y dirigida por el juez (CPC, 87, 347, 371, 376, 378; CC, 1321)

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Luego de haberse contestado la demanda o transcurrido el plazo para absolver el traslado de la demanda; el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Asimismo, las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta audiencia. El orden que seguirá la audiencia será el siguiente:

- a) Excepciones y defensas previas:
 - ✓ Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
 - ✓ Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas, que deberán ser de actuación inmediata.

- ✓ Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.
- b) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica válida.
- c) Conciliación Judicial:
 - ✓ El juez propone formula conciliatoria
 - ✓ Podrá producirse:
 - Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
 - Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017, p. 573), señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en pleno ejercicio de la contradicción. Es decir, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda y contestaciones, y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En otros términos, se puede afirmar que los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de

prueba

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: que se declare fundada la demanda solicitando la pensión por concepto de alimentos por la suma de S/. 600.00 y en la contestación de la demanda solicita que se declare infundada la demanda en el extremo del monto solicitado, por rebasar su capacidad económica, proponiendo la suma de S/. 180.00 (Expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

El juez vendría a ser funcionario público que integra el Poder Judicial y que tiene como misión específica la de procesar y resolver los litigios presentados a su conocimiento (y, en su caso, ejecutar lo resuelto). Por tanto, es el único funcionario público con aptitud para ejercer actividad jurisdiccional; empero, la figura del juez difiere fundamentalmente de la del otro posible juzgador (el árbitro), ya que éste no es funcionario público, no integra el Poder Judicial (aunque alguna ley procesal aislada así lo acepte) y carece por completo de aptitud para ejecutar lo resuelto por él mismo. (Alvarado, 2011, p. 291-292)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Es todo sujeto que de manera permanente o transitoria deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o en cuyo nombre se actúa (nunca asume el carácter de parte el representante de ella) y aquel respecto de quien se pretende. (Alvarado, 2011, p. 250)

Es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca tutela jurisdiccional; asimismo, la capacidad de ser parte en un proceso implica en principio una aptitud de ser el titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia o, mejor, aptitud para afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular del derecho.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Es el sujeto procesal, quien ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión, puede ser persona natural capaz o incapaz o persona jurídica; la

comunidad, tratándose de la infracción a un derecho constitucional u otros derechos difusos.

2.2.1.8.2.2. El demandado

Es el sujeto procesal que ejerce el derecho de contradicción, es el que amenaza o agrede el derecho constitucional protegido, el Artículo 200° de la Constitución se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona, por tanto, el demandado puede ser un agente del estado: autoridad,

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda, es la materialización de la pretensión de acudir al órgano jurisdiccional, tutela jurisdiccional efectiva, manifestando de manera expresa su pedido. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia, aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia. Ahora bien, los requisitos de la demanda están contemplado en el artículo 424 y 425 del código procesal civil.

Por su parte, Alvarado (2011, p. 411) refiere,

En la tarea de demarcar estricta y convenientemente el contenido técnico que asigno a cada vocablo usado de modo habitual en el polivalente lenguaje procesal, entiendo por demanda el documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene como objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el pronunciamiento de la demanda recibida, debiendo el demandado pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda, además, deberá observar, los requisitos previstos para la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. Debiendo reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o

negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El plazo para contestar la demanda es de 5 días de recibida la notificación de la demanda.

Según Alvarado (2011, p. 425) la contestación de la demanda es:

El tema ya ha sido presentado en la Lección 4, al explicar el tema relativo a la acción procesal del pretendiente y a la reacción procesal del resistente. Respecto de pretensión de contenido no penal, expuse allí las posibles actitudes de abstención y de sumisión. A lo entonces dicho me remito ahora. También afirmé que el demandado civil puede tomar una actitud de oposición (contradiciendo la pretensión del pretendiente o excepcionando,) y, además, reconvenir. Todo, al tiempo de contestarla demanda, Siendo el proceso un método de debate dialéctico, es obvio que constituye un medio para que se desarrolle un diálogo entre las partes actora y demandada, durante cuyo desarrollo uno afirma (tesis) y el otro niega (antítesis) para que el tercero que lo dirige pueda hacer oportunamente la síntesis final (sentencia). Como hace a la idea lógica de proceso el que las partes se hallen en pie de perfecta igualdad –pues a sus efectos no basta la afirmación del pretendiente ni puede influir para nada su posición social, política, cultural, etc.– es menester que todo lo que una parte afirme o confirme respecto de la otra sea conocido por ésta a fin de poder controvertir la afirmación o confirmación (por eso es diálogo y no monólogo).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Demanda de alimentos, interpuesto por B., acción que lo dirige contra el A., a favor de su menor hijo, C, donde solicita la pensión por concepto de alimentos por la suma de S/. 600.00 y en la contestación de la demanda solicita que se declare fundada en parte, proponiendo la suma de S/. 180.00, por rebasar su capacidad económica (Expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01).

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba es un conjunto de actuaciones que, dentro de un proceso judicial, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Por ende, la prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se

adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial. (Talavera, 2009, p. 21-22)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. Como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas, tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. (Talavera, 2009, p. 22)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Por ello, se debe considerar que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Orrego, 2011)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. En ese escenario, como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. (Orrego, 2011)

En el plano normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2017, p. 492)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba expone la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de tal forma que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. Es indiscutible que la carga de la prueba, resulta en extremo relevante para la decisión final del Juez.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; empero, si bien es cierto es una obligación del Juez valorar todas las pruebas, la sentencia sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Águila (2014, p. 98) afirma:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración judicial de la prueba

El Juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia. Existe libertad para que el Juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. (Águila, 2014, p. 98-99)

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La prueba tiene como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Ahora bien, en cuanto a la fiabilidad, el Juez tiene la obligación de examinar la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, además, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho. Para ello, se requiere la aplicación de la máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para

acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso, pues representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Esta actividad está contemplada en el Art. 197 del código procesal civil, donde señala:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.1.10.12. El principio de adquisición

Consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo presentó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él; es decir, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia

Finalizado el proceso, el juzgador debe expedir sentencia, donde el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. En efecto, según la valoración de la prueba, el Juez emite su decisión final declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

Para el presente estudio se presentaron las siguientes pruebas:

- Por parte de la demandante, son:
 - ✓ La partida de nacimiento del menor C.
 - ✓ Recibo de gastos realizados a favor del menor
 - ✓ Constancia de posesión de terreno del demandado
 - ✓ Contrato de compra venta de terreno del demandado

- Por parte del demandado, son:
 - ✓ Declaración jurada de ingresos legalizada.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta Afirmándose, que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Academia de la Magistratura, 2008, p. 15)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- ✓ El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- ✓ El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- ✓ La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un

pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

El término “*sentencia*” deriva del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. En consecuencia, sentencia se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. Asimismo, es un acto jurídico procesal, plasmado en un documento en el cual éste se consigna con dos acepciones: a) una amplia, para denominar –genéricamente– a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando –de acuerdo al contenido de la decisión– resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva). Asimismo, los presupuestos necesarios de toda sentencia, son: a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente; b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial. (Alvarado, 2011, p. 641)

La sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica normación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio.

Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley.

En otras palabras: el juez aplica la norma si, a su juicio, ella existe y la entiende tal como la emitió el legislador. Pero si la ve oscura y ello impide su cabal comprensión, debe interpretarla para aplicarla a partir de allí. Si la norma es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y, finalmente, si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y que no existe otra parecida que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía, la crea y la aplica para solucionar el litigio. Recurrentemente: el juez siempre norma: ora aplicando en concreto la ley abstracta, con o sin interpretación de su texto; ora integrando la norma abstracta mediante la emisión de una norma concreta; ora creando la norma concreta en caso de inexistencia de norma abstracta. Esta es la razón por la cual creo que el proceso, como método, no termina ni puede finalizar en una sentencia; por eso es que ya sostuve que el debate finaliza cuando el juez llama los autos para sentenciar, impidiendo a partir de allí la continuidad de la discusión del litigio. (Alvarado, 2011, p. 645)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Távora (2010) señala:

El derecho a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En tal sentido, si bien este no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en el ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “(...) h). Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. En relación con su contenido, el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. Este constituye un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia. (p. 14-15)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios es lograr la anulación o revocatorio total o parcial de actos procesales presuntamente afectados por vicio o error. Solo procede la apelación de resoluciones y no de la ejecución de sus efectos. En tal sentido, acorde con la exigencia de adecuación de los medios impugnatorios, debe interponerse el recurso impugnatorio pertinente y no deducir la nulidad de la resolución, ya que de acuerdo al artículo 358 del CPC constituye obligación del impugnante adecuar el medio utilizado al acto procesal cuestionado, por lo que no resulta posible la sustitución de los medios impugnatorios que la ley franquea por articulaciones de

nulidad. El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. Ahora, quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (Távora, 2010, p. 18-19)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El artículo 356 del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y, b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales. En ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan. (Távora, 2010, p. 20)

Los remedios procesales son:

- ✓ Nulidad
- ✓ La tacha
- ✓ La oposición

Los recursos son:

- ✓ Reposición
- ✓ Apelación
- ✓ Casación
- ✓ Queja
- ✓ Consulta

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso interpuesto en el proceso judicial materia de estudio, es el recurso de apelación prescrito en los artículos del 364 al 383 del código procesal civil vigente.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la parte demandante B. interpone demanda contra A., sobre alimentos, a fin de que cumpla con acudir a favor de su menor hijo C., la suma de S/. 600.00 nuevos soles. No obstante, la parte demandada, cumple con absolver la demanda dentro del plazo que la ley establece, expresando que se declare fundada en parte, proponiendo la suma de S/. 180.00 (Expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación del Derecho de alimentos en las ramas del derecho

El derecho de Alimentos se encuentra ubicado dentro del derecho civil, dentro del derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El derecho de fijación de pensión alimenticia es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el Derecho de alimentos

2.2.2.4.1. La familia

La familia es una institución social, en cuya concepción moderna, se considera como un régimen de relaciones sociales, institucionalizadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco. La familia como institución, está anclada con procesos biológicos básicos: la sexualidad y la procreación, a su vez incluye una red amplia de relaciones (obligaciones y derechos) de parentesco; también, constituye un grupo social de interacción económica ligadas al mantenimiento de sus miembros. (Bautista & Herrero, 2013, p. 16-17)

Por su parte, Aguilar (2016, p. 23) sostiene, la familia es una comunidad de personas que tiene como misión principal, revelar y comunicar el amor, es reconocida por todos y, su importancia y trascendencia ha llevado a que numerosos cuerpos legales nacionales e internacionales le presten una atención preferente por parte del Estado y

comunidad. La constitución política del Estado en su artículo 4 refiere que la comunicad y Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de la familia

Según Bautista & Herrero (2013, p. 30 ss.) la familia contiene un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho. Con ello, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos

a) Tesis de la personalidad jurídica de la familia

El fenómeno familiar cada uno de sus componentes no actúa, ni debe actuar en función exclusiva de su interés individual, sino reconociendo a la existencia de verdaderos intereses familiares que relativizan a aquel en su ejercicio. Por ello, la familia es una persona jurídica, que presupone la aptitud para asumir la titularidad de potestades y deberes; es decir la personalidad jurídica presupone la subjetividad.

b) Tesis de la familia como organismo jurídico

La familia, los miembros se hallan en una relación de subordinación a un poder superior; en efecto, la idea de organismo familiar culmina en aceptar la existencia de la familia misma, y este poder jerarquizar el interior de la familia.

c) Tesis de la familia como institución

La familia como institución social, se le adiciona el carácter sociológico por ser un conjunto de pautas de conductas internalizadas, como combinación de pautas de comportamiento compartidas por una sociedad y centrada en la satisfacción de alguna necesidad básica del grupo.

2.2.2.4.3. Caracteres de la familia

Bautista & Herrero (2013, p. 51 ss.) la atribución subjetiva de las relaciones jurídicas familiares, le resulta relevante a la persona y a los intereses de la familia, y son los siguientes:

a) **Universalidad.** Se aplica a todo emplazamiento familiar

b) **Unidad.** Este carácter tiende a resaltar la unidad del estado de la familia.

- c) **Indivisibilidad.** La atribución subjetiva de las relaciones familiares es indivisible, por cuanto, dicha relación no puede ser dividido.
- d) **Correlatividad.** Es correlativa los sujetos a quienes vincula, la atribución subjetiva de relaciones jurídicas, esto es reciprocidad entre sus miembros.
- e) **Oponibilidad.** Es oponible erga omnes, esto es, contra todos, por ende, las potestades y deberes que son contenidos inherentes a este estado y a sus miembros.
- f) **Estabilidad.** Es estable o permanente, lo cual no significa que sea inmutable; la estabilidad de la familia implica que las relaciones jurídicas no pueden transformarse por su autonomía privada.
- g) **Inalienabilidad.** Alude a la indisponibilidad del estado civil, en cuanto a su personalidad, es decir, el estado de familia no puede ser objeto de modificación, disposición o supresión, pro la sola voluntad del titular.
- h) **Irrenunciabilidad.** Se excluyen la renuncia de derechos que integran al orden público y en particular, se prohíbe renunciar al derecho a reclamar la filiación o de impugnarla.
- i) **Imprescriptibilidad.** El estado de familia no se adquiere ni se pierde por prescripción, es decir, que la atribución subjetiva de relaciones jurídicas familiares no puede derivar de la posesión de estado, ni puede perderse por falta de reclamación del estado.
- j) **Inherencia personal.** Implica que el ejercicio de facultades y deberes que contiene las relaciones familiares es inherente al titular y no pueden ser realizadas por quien no lo sea.

2.2.2.4.4. Funciones

La función de la familia tiene dos ámbitos (APECC, 2013), el sociológico y el jurídico, desde el punto de vista sociológico, pueden agruparse del siguiente modo:

- ✓ **Sexuales:** Es en la familia donde el hombre y la mujer desarrollan con toda naturalidad su actividad sexual, con una expresión más del amor de pareja.
- ✓ **Reproductores:** La familia se constituye en el grupo fisiogenético por excelencia, que asegura la perpetuación de la especie humana.
- ✓ **Económicas:** En razón de que se le asigna a cada miembro ciertos derechos en los bienes y el patrimonio familiar, adquiridos por el esfuerzo personal y de conjunto.

- ✓ **Educativas:** La familia tiene una tarea didáctica y prolongadora de los buenos hábitos y costumbres. Aquí tiene importancia la buena crianza y los buenos ejemplos inculcados de los padres a los hijos.

Desde el punto de vista jurídico, las funciones que cumple la familia son:

- ✓ **La ordenación metódica de sus necesidades:** Se refiere al cumplimiento funciones sexuales que pueden estar limitadas en alguna forma por la ley (paternidad responsable).
- ✓ **El consumo ahorrativo:** Está relacionada con la forma de consumir los bienes familiares, procurando su economía.
- ✓ **La custodia de los bienes económicos:** Vinculada con el cuidado de los bienes adquiridos.

2.2.2.4.5. Protección constitucional de la familia

La institución de la familia, es protegida por la ley y el Estado; esta salvaguarda de rango constitucional, representa la protección de la familia y la promoción de matrimonio. Además, se fortalece con la adición otros derechos (APECC, 2013) tal como se detalla:

- a) **Derecho a la inviolabilidad del hogar familiar.** Es un derecho básico que consiste en que nada puede ingresar en el hogar familiar, sin autorización expresa de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo fragante delito o muy grave peligro de su perpetración (Artículo 2º inciso 9 de la Constitución).
- b) **Derecho a la intimidad familiar.** Toda persona tiene el derecho de mantener reserva o en forma privada, cierta información que atañe a su persona. En ese sentido, los servicios de información, ya sean públicos o privados, están prohibidos de suministrar información que afecten la intimidad personal y familiar del interesado. Esta información íntima puede cubrir los aspectos más diversos: historias clínicas, hojas de servicio, pruebas de calificación laboral, etc. (Artículo 2º inciso 6 de la constitución).
- c) **Derecho a la buena reputación familiar.** Los miembros de una familia tienen derecho al respeto de su honor y a la salvaguarda de su buena reputación. La persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada por cualquier medio

de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicios de las responsabilidades de la ley, porque la publicación de determinadas imágenes o de hechos referentes a la vida privada de una persona o de su familia puede lesionar el honor, la intimidad personal o la propia imagen de ella (Artículo 2º inciso 7 de la constitución). Los Artículos 14º y 15º del Código Civil expresan que la intimidad de la vida personal y familiar no pueden ser puesto de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si esta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendiente, ascendiente o hermanos, excluyentemente y en ese orden.

- d) **Protección al niño y adolescente.** La constitución ha establecido que los niños y adolescentes son objeto de protección especial por el Estado y la comunidad. También, es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; a su vez, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Señala además que el Estado debe prioritariamente el trabajo que realiza el menor de edad.

La protección al niño debe contener, cuanto menos, los siguientes elementos:

- ✓ Lo necesario para subsistencia, material que incluye alimentación, vestido y techo.
- ✓ Lo necesario para su educación, inclusive preescolar, así como el entorno necesario para su mejor desarrollo inicial.
- ✓ La protección emocional que, en primer lugar, debe y solo puede darle su propia familia.
- ✓ La protección del adolescente incluye su subsistencia, educación y desarrollo emocional en planos distintos a los del niño, pero además su educación y seguridad moral, con particular incidencia en la lucha contra el consumo de drogas, así como las perspectivas laborales.

- e) **Protección a la madre.** La protección de la madre abandonada incluye su subsistencia, la atención de su salud y la del niño además la protección general de su seguridad. Esta protección se extiende a las facilidades económicas en los procesos que quiera iniciar en asuntos relativos al derecho de familia. La ley protege también prioritariamente el trabajo que realiza la madre, sobre todo de la madre gestante.

- f) **Promoción del matrimonio.** La ley protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a ambas instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. Pese a las modificaciones al régimen legal de la separación de cuerpos y del divorcio, más flexibles que antes, existen en la legislación peruana numerosas normas que establecen su estabilidad y solidez.
- g) **Reconocimiento a uniones de hecho.** Las uniones de hecho o concubinatos tienen el mismo tratamiento y protección legal (excepción el derecho alimentario) que los matrimonios formales.
- h) **Paternidad y maternidad responsable.** El Estado en la obligación de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de los padres a decidir el número de sus hijos. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación, la información adecuados y el acceso a los medios anticonceptivos que no afecten a la vida o salud.
- i) **Educación y libertad de enseñanza.** La constitución señala que los padres tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

2.2.2.5. El Derecho de los Alimentos

2.2.2.5.1. Etimología

Los alimentos de latín *alimentum*, significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “*alimentarse*”, no se reduce al instituto de sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente y ahora con la modificación del artículo 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, también incluye las necesidades de orden psicológico. (Aguilar, 2016 b, p. 9)

2.2.2.5.2. Concepto

En el instituto jurídico de los Alimentos comprende una serie de normas dirigida a

garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinado al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que para el derecho e incluso los criterios para llegar al *quantum* de la prestación. Asimismo, es en extremo relevante el derecho alimentario, por cuanto, se materializa en cubrir un estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. En consecuencia, los alimentos es el deben impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. (Aguilar, 2016 b, p. 9)

Aguilar (2016 b, p. 10) acota:

La relación obligacional alimentaria, está integrada principal por parientes; sin embargo, el interés que existe en los alimentos no se reduce al ámbito familiar, sino que trasciende a la colectividad. Interesa a la sociedad que sus habitantes no parezcan por necesidades insatisfechas; respondiendo a ello, convierte la necesidad en derecho (acreedor alimentario) y el deber moral de asistencia en obligación civil (deudor alimentario), estableciendo consecuencias jurídicas al incumplimiento de la obligación. En el Derecho de Familia, el Instituto Jurídico de los Alimentos es uno de los más importantes trascendentes, y a no dudarlo uno de los que más se ejercitan, y así lo constatamos al observar el volumen de juicios de alimentos a nivel de los juzgados de paz letrado, competentes para conocer estos procesos. Reconocemos que el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria no es solo un problema jurídico; otras causas terminan explicando el problema, causas de orden económico, moral y también educativo.

Jurídicamente los alimentos, es la prestación en dinero o en especie de a favor de una persona, para su mantenimiento y subsistencia, la misma que está constituida por comida, vestido, habitación, asistencia médica, educación, asistencia psicológica. (Bautista & Herrero, 2013, p. 299-300)

2.2.2.5.3. Fundamento

La obligación alimentaria asiente una base ética y social, esto es, el deber de ayuda al prójimo necesitado y el evitar que por falta de esta ayuda parecer; preservación de la vida y de la especie. La sociedad recoge estas necesidades naturales y estos impulsos de socorro y los convierte, en el primer caso, en derechos y en el segundo, en obligaciones civiles, y así surge el instituto jurídico de los alimentos. (Aguilar, 2016 b, p. 10)

2.2.2.5.4. Los alimentos según el ordenamiento jurídico

El derecho de alimentos no solo comprende el sustento diario, sino que igualmente

abarca otros conceptos vitales para el ser humano; al respecto nuestro Código Civil en su artículo 472 refiere que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (y ahora con la modificación establecida por la Ley N 30292 que modifica el artículo 472 del Código Civil y 92 del Código de los Niños y Adolescentes, comprende también la asistencia psicológica), según la situación y posibilidades de la familia. Este artículo (472) en su segunda parte hace referencia al menor de edad, en este caso los alimentos comprenden todo o que ya se señaló y además comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; ahora bien, a ello debemos adicionar también el rubro recreación, tal como lo consigna el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92 que igualmente ha sido modificado por la Ley N° 30292. (Aguilar, 2016 b, p. 11)

Este Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por la Ley N° 27337 del 21 de julio de 2000 también incluye dentro de los alimentos, los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la esta del posparto; justa la norma pero consideramos ociosa, en tanto que ello ya estaba incluido en el derecho alimentario de la madre matrimonial, y si se trata de la madre extramatrimonial, igualmente lo está en el derecho que tiene a alimentos durante los 60 días antes y 60 días después del parto a que alude el artículo 414 del Código Civil. (Aguilar, 2016 b, p. 12)

2.2.2.5.5. Clasificación de los alimentos

Los alimentos, pueden ser congruos o necesarios, y son:

a) Alimentos congruos

Significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes; en el Código Civil de 1984 alude a los alimentos aquellos que se dan *según la situación y posibilidades de la familia*, a no dudar que posibilidades de la familia, tiene un componente económico, y ello es lo que ocurre por ejemplo, cuando el acreedor alimentario solicita alimentos de un deudor que solo percibe como remuneración el sueldo mínimo vital, es obvio que al solicitar los alimentos, en cuanto al rubro educación, no podrá solicitar para que siga estudios en un colegio particular. (Aguilar, 2016 b, p. 12)

b) Alimentos necesarios

Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta *para sustentar su vida*. En la legislación peruana, los alimentos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (art. 473 segundo párr.) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación, (art. 485). Los alimentos comprenden varios rubros dentro de los cuales está el sustento diario, es decir, lo necesario para alimentarse diariamente, en ese entendido cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad entonces los alimentos se reducen solo a cubrir el rubro sustento. (Aguilar, 2016 b, p. 13)

2.2.2.5.6. Naturaleza jurídica

En este punto la doctrina está dividida; unos consideran que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretiza en algo material con significado económico (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter de intransmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal, si tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales. (Aguilar, 2016 b, p. 13)

La teoría mixta, refiere que el derecho alimentario es un derecho que tiene contenido económico y por ello tiene rasgos del derecho patrimonial, pero no del derecho patrimonial real pues no goza de la característica de ser *erga omnes*, más si de un derecho patrimonial obligacional, pues las personas involucradas en esta relación no comprenden a toda la sociedad sino a algunas cuantas; pero al ubicarse los alimentos dentro del ámbito familiar, tiene características propias del derecho personal, y es así que este derecho patrimonial obligacional no puede ser transferido y nace con la persona y se extingue con ella, rasgos eminentemente del derecho personal. (Aguilar, 2016 b, p. 14)

2.2.2.5.7. Características

Importante y trascendente el tema, en tanto que la legislación sobre alimentos puede

varia, como en efecto lo ha sucedido, sin embargo, lo que no cambia son estas características que tipifican al derecho alimentario como uno vital y de urgencia. El derecho alimentario goza de las siguientes características: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, reciproco y revisable, mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de alguna de las características citadas, tales como personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, reciproco, revisable y además divisible. (Aguilar, 2016 b, p. 14)

2.2.2.5.7.1. Derecho alimentario

El jurista Aguilar (2016 b, p. 14 y ss.) analiza cada característica del Derecho de alimentos y son:

- a) **Personal.** Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- b) **Intransferible.** Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni *inter vivos* ni *mortis causa*, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación es sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.
- c) **Irrenunciable.** No puede renunciarse al derecho; al respecto habría que señalar una corruptela frecuente, que se daba en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), cuando en la solicitud se consignaba que la cónyuge renunciaba a sus alimentos, y el juez y ahora también el notario acogiendo esta renuncia no fijaba suma alguna por este concepto; como es de observarse ello es erróneo; no solo porque se está violentando el artículo 487 del Código Civil, sino porque atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizás tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho.
- d) **Imprescriptible.** En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras

subsista en estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. La prescripción de la acción para cobrar una pensión alimenticia; así tenemos que el artículo 2001 inciso 4 modificado por la Ley N° 30179 del 4 de abril del 2014 señala que prescribe salvo disposición diversa de la ley; y a los quince años la acción que proviene de pensión alimenticia; norma referida a la prescriptibilidad de la acción, pues el citado artículo hace referencia no al derecho, sino a la acción para el cobro de la pensión que ya ha sido fijada en sentencia judicial.

Esta característica de la imprescriptibilidad, que alguno prefieren denominar que el derecho no caduca, soporta una sola excepción, y ella esta consignada en el artículo 414 del Código Civil, cuando se refiere al derecho alimentario de la madre extramatrimonial que goza del mismo por un periodo de 60 días antes del parto y 60 días después del parto, pero para ejercitar esta acción, tendrá que hacerla del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente: sino acciona dentro de este término señalamos que su derecho ha caducado.

- e) **Incompensable.** Refiere el artículo 1288 que: “*Por la compensación se extinguen las obligaciones reciprocas, liquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogénea hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra. (...)*”. Además, según el artículo 487 del Código Civil peruano, señala que el derecho alimentario es incompensable.
- f) **Intransigible.** El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el *quantum*, la cantidad, o porcentaje; esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada.
- g) **Inembargable.** El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia,

son inembargables; en cuanto a la pensión si lo establece claramente el artículo 648 inciso c del Código Procesal Civil; sobre este punto recordemos que ha cambiado la legislación.

h) Recíproco. Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones, las mismas que mencionamos a continuación:

✓ *Ascendientes y descendientes.* Se deben alimentos recíprocamente, padres e hijos, pero si el ascendiente, padre, lo es por declaración judicial, este estará obligado a alimentar a su hijo, pero él, no lo estará respecto de su padre, así lo señala expresamente el artículo 412: “*La sentencia que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. Ningún caso confiere el padre o la madre derecho alimentario ni sucesorio*”. Norma sancionadora pero justa, en tanto que es un castigo para aquel padre o madre que ha necesitado ser demandado judicialmente para asumir su calidad de tal, cuando un imperativo natural lo obligaba a reconocer voluntariamente a su hijo. Asimismo, cuando el reconocimiento del hijo se ha producido tardíamente, esto es cuando el hijo era mayor de edad, y así lo menciona el artículo 398: “*El reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento*”, es de observar que se trata de una norma previsor, se trata de evitar reconocimiento interesados.

✓ *Alimentos del divorciado o divorciada.* El artículo 350 del Código Civil señala en su segunda parte, que, si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado a trabajar o de subvenir sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia

no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. En este caso el cónyuge necesitado recibirá los alimentos de su *exconsorte*, y estos alimentos perduraran hasta que cesen el estado de necesidad o contraiga nuevas nupcias, pero como es de observar se trata de un derecho que nace a raíz del divorcio para cubrir un estado de necesidad emergente y en beneficio exclusivo del necesitado, por lo que no cabe reciprocidad, en todo caso lo que puede solicitar el obligado sería la exoneración o extinción de esta obligación si las circunstancias lo justifican; circunstancias que desarrollaremos más adelante.

- ✓ ***Alimentos de la concubina o concubino.*** En el artículo 326 del Código Civil, innovando nuestra legislación, ha concebido un derecho alimentario a la concubina (de ordinario) cuando la unión de hecho ha terminado por decisión unilateral, entendiéndose abandono, en tal mérito la abandonada o abandonado, puede solicitarle al que fue su concubino una pensión de alimentos; se explica la norma en tanto que hay un estado de necesidad que cubrir, estado de necesidad que aparece o se acentúa a raíz de la separación. Este derecho es de la abandonada y persistirá mientras dure el estado de necesidad o se produzca la muerte, o contraiga matrimonio o ingrese a un nuevo concubinato; aquí tampoco opera la reciprocidad.

 - ✓ ***Alimentos de la madre extramatrimonial.*** Hemos citado ya el artículo 414 del Código Civil, solo habría que decir que esta acción es personal y en beneficio exclusivo de esta madre, no pudiendo operar en este caso la reciprocidad. Estos son los principales casos de excepción a la característica de la reciprocidad, pero no son los únicos, pues igualmente puede considerarse el legatario de alimentos, y el del tío que alimenta al sobrino menor de edad, según el artículo 93, inciso 3, del Código de los Niños y Adolescentes.
- i) **Revisable.** El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que

debe prestarla”. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión, en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

2.2.2.5.7.2. Obligación alimentaria

La obligación alimentaria participa de las características (Aguilar, 2016 b, p. 19 y ss.) y son:

- a) **La obligación alimentaria es intransferible.** El obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, sí creemos por excepción que se produce una transmisión *mortis causa*, cuando se trata de extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil. Aquel extramatrimonial no reconocido ni declarado, cuya madre ha probado el débito sexual en la época de la concepción con un determinado varón, y este asume la obligación de alimentar a este extramatrimonial. Si este varón fallece, refiere el artículo 417 del Código Civil que la acción puede dirigirse contra sus herederos, estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado. Esta situación la trata el legislador como deuda de la herencia, deuda que ha dejado el causante y que ellos deben asumir. La forma de pago esta descrita en el artículo 874 del Código Civil, y la carga que soporta la porción disponible de este causante, igualmente lo está en el artículo 728.

- b) **Divisible.** Refiere el artículo 477 del Código Civil que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación alimentaria es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

2.2.2.5.8. Condiciones para ejercer el Derecho

2.2.2.5.8.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Este instituto jurídico, pretende cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar

a la subsistencia del necesitado; para lo cual es relevante tener en cuenta qué elementos califican su estado de necesidad, la misma que será valorado por el juzgador.

Por ello, con acierto Aguilar (2016 b, p. 20-21) sostiene:

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastara acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza, pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud; es cierto que en los tiempos actuales de crisis generalizada para nuestra sociedad peruana, con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontraran en esta situación de carencia de empleos; sobre el estado de necesidad de acreedor alimentario n hay que perder de vista la Ley N° 27646 del 21 de enero del 2002, que alude a los mayores de edad, quienes que para solicitar alimentos, deben encontrarse en situación de incapacidad física o mental debidamente comprobada, lo que implica que no basta la existencia de un estado de necesidad, sino que esta existe en atención a que la persona se encuentra incapacitado tanto física como mental, por lo tanto, si la persona no se encuentra incapacitado física o mentalmente pero si en situación de pobreza total, se daría el absurdo de no poder solicitar alimentos pese a su estado de necesidad, lo que nos parece injusto e inconveniente.

2.2.2.5.8.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos; para el cual se tendrá en cuenta su condición económica; es natural a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no. tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela, debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origina. También debe considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos. (Aguilar, 2016 b, p. 22)

2.2.2.5.8.3. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Esta claramente establecido, quienes son los acreedores alimentarios y quienes son los deudores, en este sentido, es clara la norma contenida en el artículo 474, pero ella no

agota todas las posibilidades, pues bien, el artículo 474 que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados, y entre los hermanos, cubren no solo a los hermanos germanos (los que lo son de padre y madre), sino también a los medios hermanos aquellos que solo son de padre o solo de madre. A estos casos se suman otros según el Código de los Niños y Adolescentes, y así en su artículo 93 incorpora como otros obligados en favor de menores, a parientes colaterales en tercer grado (los tíos) y otros responsables del Niño o Adolescente (guardador, tutor). (Aguilar, 2016 b, p. 23)

2.2.2.5.9. Determinación de la prestación alimentaria

La Ley N° 28439 que explica los procesos alimentarios, establece la denuncia penal de oficio por el delito de omisión a la asistencia familiar, la ejecución del cobro de la pensión alimenticia vía las entidades bancarias, así como que las demandas de alimentos no requieren firma del letrado; Ley N° 28970, sobre el registro único de deudores alimentarios; Ley N° 29279 referido a la prohibición del demandado de ausentarse del país, cuando exista un proceso de alimentos en trámite, y la obligación de los centros de trabajo de los demandados de alimentos, referido a los informes sobre los ingresos de sus dependientes; Ley N° 29486 referido al incumplimiento de requisitos para iniciar procesos de variación de alimentos. (Aguilar, 2016 b, p. 23-24)

Los alimentos por ser un derecho de urgencia califican que nuestros legisladores se preocupan porque esta institución funcione a cabalidad, y por ello la profusión de normas, empero el número mayor de normas no termina garantizando el real cumplimiento de la obligación alimentaria, y es aquí donde se debe poner mayor atención para lograr el objetivo final que es el de satisfacer necesidades básicas de las personas que lo requieran. Al señalar las condiciones para ejercer el derecho alimentario referimos dentro de uno de ellos, el estado de necesidad de quien lo solicita, y mencionamos los elementos que deben estar presente en ese estado de necesidad, pues bien vamos a detallar con as amplitud este criterio que viene a ser el más importante en tanto que si no hay estado de necesidad no se fijara alimentos alguno, porque no se puede hace uso y abuso del derecho y permitir que persona que generen sus propios recursos termine pensionándose a costas de otros. (Aguilar, 2016 b, p. 24)

2.2.2.5.9.1. Acreedores alimentarios menores de edad

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado,

sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, considerando los rubros que se mencionó, y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute el derecho alimentario más si las necesidades económicas que tiene que afrontar (Aguilar, 2016 b, p. 25) y que tal como lo describe el actual artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes son los siguientes:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

2.2.2.5.9.2. Acreedores alimentarios mayores de edad

En este caso se debe probar el derecho a recibir alimentos; la situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, como el acreedor alimentario hijo respecto de su padre, en esta situación existe norma legal que regla esta situación como acontece con el artículo 424 del Código civil, señalando que los alimentos de los hijos mayores de edad, que están siguiendo con éxito una carrera, profesión, sus alimentos se extienden hasta los 28 años de edad, entendiéndose que como el mayor tiempo se consume en los estudios entonces ni posibilita que genere recursos que puedan cubrir sus necesidades alimentarias, que entre otros pasa por el sustento, habitación, vestido, asistencia médica psicológica (si fuere el caso) y los de educación. (Aguilar, 2016 b, p. 25-26)

Las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Civil que ha quedado redactado de la siguiente manera:

Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.

2.2.2.6. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.6.1. En la sentencia de primera instancia

En el artículo 474° del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón de parentesco, entre ellos, los cónyuges, los ascendientes y descendientes; en este sentido, de acuerdo al artículo 472° del texto civil invocado, “Se entiende por alimentos

lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; además de su recreación, y, debido a su naturaleza humana de conservación de la persona, el derecho alimentario es de carácter intransmisible, irrenunciable, intangible e incompensable.

2.2.2.6.2. En la sentencia de segunda instancia

En tal sentido, este despacho procede analizar los requisitos de la demanda de alimentos como son establecer las necesidades económicas del menor y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo previsto del artículo 481 del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad.

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de

la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente.

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016)

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

(Definicion.de)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable

Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición. (Wikipedia, 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la

selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del

expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia) de alimentos; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido

por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) el juzgado de paz letrado y el juzgado mixto (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Huarmey; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

critérios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Huarmey. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, son de rango muy alta, respectivamente.
E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Huarney EXPEDIENTE : 00035-2015-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : SALINAS TAMAYO PERCY RONALD ESPECIALISTA: JIMENES RODRIGUEZ ALWIN HAROLD DEMANDADO : A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, veintiséis de junio Del año dos mil quince.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>			X						7	

	<p>VISTOS: La causa civil sobre alimentos, interpuesta por B, en representación de su menor hijo C, contra A, para emitir resolución final.</p> <p>ANTECEDENTES:</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>A) Demanda.- Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintisiete, doña B interpone demanda de alimentos a favor de su menor hijo C, a fin de que se le acuda con una pensión alimenticia fija y permanente de Seiscientos Nuevos Soles mensuales (S/. 600.00); funda su demanda en que: 1) Que, con el demandado mantuvo una relación amorosa fruto de la cual procrearon a su menor hijo C se siete meses de edad, el mismo que se encuentra inscrito por ambos ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Huarney; 2) Que, actualmente se encuentra separada del demandado, y desde entonces el demandado ha descuidado sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo, quien es, muy pequeño y necesita de todos sus cuidados; 3) Que, el demandado se desempeña como agricultor, dedicándose a la siembra, compra y venta de espárragos, percibiendo un ingreso mensual mayor a S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) de los cuales no destina ningún monto para nuestro menor hijo, asimismo cuenta con propiedades inmuebles como un lote en la Mz. B Lt. 10 de la habitación urbana San Genaro de Huarney, por el cual pagó la suma de S/. 16,000.00 (Dieciséis Mil con 00/100 Nuevos Soles;) 4) Que, por lo expuesto, el demandado no cumple con su obligación de padre, desentendiéndose de sus deberes, a pesar de los constantes requerimientos, teniendo que hacer denodados esfuerzos para subsistir y poder solventar los gastos que demanda la formación de nuestro menor hijo, afrontando múltiples sacrificios y haciendo el papel de padre y madre razón por la cual acudo a su despacho a fin de que fije una pensión de alimentos a favor de su menor hijo.</p> <p>B) Admisorio, emplazamiento y contestación de demanda.-</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p>Esta demanda ha sido admitida a trámite por resolución número uno de fojas veintiocho; procediéndose a la notificación del demandado; cuya constancia de notificación obra a fojas treinta y seis a treinta y nueve, en los términos que indica, solicitándose se declare fundada en parte la demanda conforme a los fundamentos indicados.</p> <p>C) Audiencia Única.- Llevada a cabo con la presencia de ambas partes, frustrándose la conciliación por falta de acuerdo entre las mismas; habiéndose fijado como puntos controvertidos; 1) Establecer el derecho alimentario del menor James José Flores Maguiña; 2) Establecer las necesidades económicas del menor James José Flores Maguiña; 3) Establecer las posibilidades económicas del demandado y si tiene obligaciones de la misma naturaleza.</p> <p>D) Medios Probatorios de Oficio.- Mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, se admite y se actúa como prueba de oficio, la constancia de propiedad del demandado de una moto taxi de fecha dieciocho de febrero del año en curso, cuya matrícula es MyG 48424, expedida por D, Gerente General de Servicios Generales y Transportes PR & Checa S.R.L. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, ha llegado la oportunidad para emitir sentencia.</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, siendo además que en toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el principio del Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, presupuestos que han servido para enumerar los puntos controvertidos señalados en audiencia, cuyo análisis dirigirá el pronunciamiento final.</p> <p>TERCERO: Que, teniendo en cuenta lo vertido, es preciso señalar que el derecho alimentario del menor C, se encuentra acreditado de manera incuestionable con el acta de nacimiento de este de fojas tres, habiéndose acreditado el entroncamiento familiar, en cuyo mérito le asiste al indicado menor el derecho a percibir una pensión alimenticia; en tal sentido, queda dilucidado el primer punto controvertido.</p> <p>CUARTO: Que, cuando al estado de necesidad del alimentista, esta se traduce en una indigencia o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios; así, respecto de los menores de edad se presume <i>ius tantum</i> el estado de necesidad, lo cual queda acreditado en el caso de autos, puesto que el menor A cuenta a la fecha con un poco más de diez meses de edad; entonces, sin dejar de lado los alimentos propiamente dichos, requieren de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos mínimos e indispensables de alimentación y salud, que esencialmente garanticen su subsistencia, puesto que le es imposible asumirlos directamente, cuando más si por su minoría de edad merece atención exclusiva que impedirá a su madre realizar labores lucrativas a tiempo completo para solventar todas sus necesidades.</p> <p>QUINTO: Que, las posibilidades las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos; al respecto, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos; a partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos del obligado; no obstante, de la demanda se advierte que el demandado percibiría un ingreso mensual de tres mil nuevos soles aproximadamente, en su condición de agricultor dedicándose a la siembra, compra y venta de espárragos, monto que no ha sido corroborado con medio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. No cumple.</p>												
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>probatorio alguno, debiendo ser tomado dicha circunstancia de manera discrecional al momento de fijarse la pensión alimentaria, como así lo ha expresado también la Segunda sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima al señalar que: “<i>Si bien es cierto que el artículo 481° del Código Civil no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quien está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que si el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencia</i>”. Por su parte, el demandado mediante declaración jurada de ingresos económicos (fojas 34) presentado en su escrito de contestación de demanda ha señalado percibir la suma de S/. 700.00 (Setecientos Nuevos Soles con 00/100) mensuales, producto de su labor como peón de labores agrícolas, hecho que debe de tomarse con las reservas del caso al tratarse de una instrumental de carácter unilateral, hecho que en nada pueden perjudicar la subsistencia necesaria e indispensable del menor alimentista, ya que la pensión alimenticia debe de fijarse prudencialmente; en tal sentido, correspondiendo estrictamente a su persona, <i>en cuanto le corresponde como progenitor-</i> prodigarle de los requerimientos mínimos, necesarios y adecuados de subsistencia, en tanto que siendo el trabajador un deber y un derecho (art. 22 Constitución Política), bien puede desempeñar libremente otras labores complementarias que coadyuven a la mejora de sus ingresos económicos y así solventar las necesidades mínimas de su dependientes; en tal sentido, sin soslayar el hecho de que la pensión alimenticia se fija de acuerdo a las posibilidades del demandado, corresponde fijar una pensión razonable y proporcional y acorde con la edad y os requerimientos del menor, para lo cual, todos estos extremos son valorados por el Juzgador con arreglo al criterio de conciencia (valoración lógico-critico), debiéndose tomarse en cuenta además que mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y siete se admitió y actuó como medio probatorio la constancia de propiedad del demandado de un vehículo menor (mototaxi) de matrícula N° MyG- 58424, con lo que se corroboraría que el demandado es propietario de este, refiriéndose que el emplazado además de dedicarse a las labores agrícolas, bien podría también trabajar conduciendo el mencionado vehículo y/o alquilar el mismo, a fin de generarse ingresos que le ayuden a su propia subsistencia como también a la de su menor hijo, máxime si se corrobora también su capacidad económica por cuanto tiene capacidad para efectuar adquisición de predio, el cual se corrobora del contrato de compra venta de lote de terreno de fojas veintiuno a veintidós de autos.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Que, respecto a determinarse las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra sujeto el demandado independientemente de la obligación alimenticia sub materia. En el presente caso el demandado no ha señalado tener carga familiar distinta a lo que le es materia de demanda; asimismo, no existe prueba en contrario sobre la capacidad del demandado para generarse ingresos económicos; así como respecto de su fuerza de trabajo, pues como se indicado precedentemente se trata de una persona de cuarenta y dos años de edad, con pleno potencial laboral y fuerza de trabajo, por lo que corresponde fijar una pensión alimenticia en concordancia también con ello y; en todo caso, afectando una parte del monto calculado como sus ingresos no se pondrá en riesgo su subsistencia; quedando así dilucidado el tercer punto controvertido.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 472°, 474°, 481° del Código Civil, artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los Artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como los dispositivos legales pertinentes, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, sobre prestación de alimentos; en consecuencia, ORDENO: que el demandado A acuda a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00), que serán abonados a la cuenta de ahorros de la demandante o hacer entrega de manera directa a la misma en su condición de representante legal del citado menor en forma mensual y adelantada desde su notificación con la demanda, para lo cual consentida y o ejecutoriada que sea la presente resolución. OFICIESE al Banco de la Nación a efectos de que se apertura la cuenta correspondiente, sin costas ni costos. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>			X				8			
		1. El pronunciamiento evidencia										

Descripción de la decisión		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarney.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00035-2015-0-2503-JP-FC-01 DEMANDANTE: B DEMANDADO : A MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Huarmey, veintitrés de marzo del dos mil dieciséis.-.-</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1. Asunto:</p> <p>Viene en apelación la resolución número cinco (sentencia), que declara fundada en la parte la demanda interpuesta por B contra A sobre Alimentos por la cual se ordena al demandado cumpla con pagar la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles por concepto de alimentos a favor de su menor hijo C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X				8		

Postura de las partes	<p>2. Fundamentos del recurso de apelación:</p> <p>Mediante escrito de apelación de solios 58 a 60, el demandado argumenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La sentencia no se sustenta en una valoración adecuada y suficiente, por el contrario se sustenta en apreciaciones subjetivas, como el medio probatorio de oficio consistente en la constancia de propiedad de mototaxi, que es su herramienta de trabajo para cargar cajas de productos adquirirla de segunda. ii. Que al momento de expedirse la sentencia no se ha tenido en cuenta su posibilidad económica, no existiendo en autos ningún medio probatorio que acredite lo alegado por la demandante en cuanto a sus ingresos. iii. Que no percibe remuneración alguna de ninguna empresa o del Estado, presentando una declaración jurada con firma legalizada, ante notario del ingreso mensuales, por lo que el Juez al momento de valorar sus medios probatorios y por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, la valoración debió ser racional, proporcional razonable. iv. Que la resolución materia de apelación resulta incorrecta, por falta de motivación adecuada y por lo tanto es susceptible de revisión, por el Superior en Grado quien deberá de resolver en definitiva. 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>				X							
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- Noción y Objeto de Apelación</p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanillas, refiere que:</p> <p>“Cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”. En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>	X								14	
												Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro de la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución

Motivación del derecho	<p>Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial- Decreto Supremo 017-93-JUS.</p> <p><u>TERCERO: Principio de congruencia.</u></p> <p>Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos limites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal; en uno, en la partida; el otro en la llegada.</p> <p>A.- El primero de ellos establece que cabe de lo que se ha juzgado (<i>Tantum appellatum, quantum judicatum</i>); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.</p> <p>B.- El segundo: Expresa que sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea: (<i>Tantum devolutum, quantum appellatum</i>). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido; de conformidad con lo previsto en el artículo 370° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>CUARTO: Obligación de Reformar en Peor.</u></p> <p>La prohibición de <i>reformatio in peius</i>, prevista en el artículo 370° del Código Civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del recurrente no podrá empeorar.</p> <p><u>QUINTO: Obligación de Probar.</u></p> <p>El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la media en que se trata un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de</p>	<p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales- límites extrínsecos, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión límites intrínsecos.</p> <p><u>SEXTO: Análisis del Recurso Impugnatorio.</u></p> <p>El demandado refiere que el <i>A quo</i>, no ha valorado los medios probatorios que obran en el proceso, ni ha tenido en cuenta sus posibilidades económicos.</p> <p>En tal sentido, este despacho procede a analizar los requisitos de la demandada de alimentos, como son establecer las necesidades económicas del menor y las posibilidades económicas del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 481° del Código Civil.</p> <p><u>SÉPTIMO: Necesidades del Alimentista.</u></p> <p>1.- El alimentista nació el 07 de Agosto del 2014, por lo que a la fecha cuenta con un año y siete meses de edad aproximadamente, conforme se aprecia en el Acta de Nacimiento de folios 03.</p> <p>2.- Es estado de necesidad del menor alimentista actualmente se encuentra sustentado, por lo que dado a su corta edad no le permite solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus progenitores para garantizar su supervivencia.</p> <p>3.- El alimentista de acuerdo a su edad debe tener el apoyo, moral, psicológico y material que comprende: alimentación, educación, vestido, recreación, atención médica, vivienda entre otros, a fin de subsistir, crecer y lograr el normal desarrollo de su personalidad.</p> <p>4.- Estando a lo anteriormente expuesto, queda debidamente acreditado las necesidades del menor.</p> <p><u>OCTAVO: Posibilidades de quien debe darlos.</u></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- El demandado indica que labora como peón agrícola y percibe la suma de S/. 700.00 nuevos soles mensuales aproximadamente, según su declaración que obra a folio 34.</p> <p>2. Lo alegado por el demandado, a criterio del suscrito resulta poco creíble, ya que nadie puede dedicarse a un oficio por el que obtiene un ingreso menor al mínimo vital, en caso resultare cierta deberá conseguir un trabajo mejor remunerado, en razón que los alimentos no pueden estar en función a lo declarado.</p> <p>3.- De lo expuesto, se concluye que, quedando debidamente probado que el demandado cuenta con un ingreso, por lo tanto se encuentra en posibilidades de acudir con una pensión a favor de su hijo.</p> <p><u>NOVENO: Respecto al Monto de la Pensión Fijada</u></p> <p>El suscrito considera que, la suma fijada es excesiva en merito a las siguientes razones:</p> <p>1.- La demandante no ha demostrado con documento alguno, el ingreso real y mensual del demandado, menos ha probado a que actividad se dedica.</p> <p>2.- Si bien es cierto adjunta a folios 70/72 recibos por la adquisición de bienes domésticos, sin embargo, estos no resultan medios probatorios extemporáneos en razón que tiene como fecha el año 2011 y 2013, más aún, si estos en forma coincidente tiene numeración 600, 700, 800, 900 y 1000, por lo que no producen convicción en el juzgador.</p> <p>3.- La demandante debe de contribuir con la manutención, vestimenta, vivienda y salud del alimentista, conforme lo prescribe el artículo 74 inciso a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>4.- Confirmar la pensión de alimentos pondría en riesgo el bienestar económico y emocional del demandado, teniendo en cuenta que refiere que percibe la suma de S/. 700.00 soles y si bien se acredita que es propietario de una motokar y un terreno, no se acredita que ello le genere un ingreso.</p> <p>5.- En tal sentido, para fijar la pensión de alimentos, debe tenerse en cuenta la edad del alimentista, el ingreso del demandado, quien no cuenta con carga</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar, en tal sentido debe fijarse en la suma de S/. 300.00 soles, que corresponde a S/. 10.00 nuevos soles diarios.</p> <p><u>DÉCIMO: Principio de Solidaridad Familiar.</u></p> <p>Los alimentos tiene su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger “La obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que exista están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contraria a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viviesen en abundancia”.</p> <p>Estando a los fundamentos, debe confirmarse la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado, sin embargo, modificarse la suma fijada; por lo que debe ser confirmada en parte la sentencia. Por las consideraciones expuestas;</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial del Santa, Huarney.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas y administrando justicia a nombre de la nación el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey.</p> <p><u>SE RESUELVE:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número cinco que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, interpuesta por B contra A sobre Alimentos. Se REFORMA en cuanto al porcentaje asignado, el mismo que REFORMANDO se señala en la suma de S/. 300.00 SOLES por concepto de alimentos a favor de su menor hijo C y con lo demás que contiene. Devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención. Avocándose a conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe por disposición superior. Se deja constancia que el suscrito asume el juzgado en fecha 02 de marzo del 2016. Notifíquese. 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencian claridad. Si cumple. 					X					9
		<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes					X			[7 - 8]					Alta
									X						[5 - 6]
										[3 - 4]					Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
				X						[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]					Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia existentes en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Huarmey ambas se ubicaron en el rango de alta.

La primera sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de alta, esto es entre los valores de [25 – 32] obteniéndose un valor de 27, derivándose de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de alta, mediana y alta, dejándose constancia que se hubo inexistencia de tres indicadores, en lo que corresponde la parte expositiva no cumplió todos los parámetros indicados tales como, el asunto que en la sentencia en estudio está como materia que el cual podríamos comprender como materia civil, penal etc. Y a su vez indica algo general alimentos que también es confuso podría ser aumento, prorrateo, reducción y otros lo prudencial sería fijación de una pensión alimenticia, asimismo en la individualización de partes sería oportuno indicar sus nombres, edades así para no estar en casos de homonimia; esta confusión no evidencia claridad para el justiciable.

Cabe destacar que la consignación de todos los datos de la resolución de la sentencia parte por el encabezado, de tal forma que resulte legible la materia de la controversia, asimismo, es relevante la plena individualización de todas las partes intervinientes en el proceso de fijación de pensión alimenticia; así como también, las descripciones de hechos tengan coherencia en los fundamentos. Empero, si bien es cierto que el juzgado se pronunció sobre las pretensiones de las partes tanto demandante como demandado, habiéndose pronunciado incluso sobre los puntos controvertidos donde orilla su decisión, asimismo, la nitidez de la resolución hace posible su fácil comprensión. Por tanto, el operador jurisdiccional debe tratar en lo posible de sintetizar los hechos materia de debate, de argumentación; en consecuencia, del análisis se desprende que la sentencia emitida debe contener los requisitos establecidos y regulados en el CPC que son obligatorio cumplimiento para todos los jueces.

Evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, situación que se efectuó a calidad; habiéndose realizado un examen sobre la prueba para verificar su validez.

Por su parte, es una postura que rige para la valoración conjunta. Castilla (2012), refiere que la valoración conjunta se postula luego de que se cumple de manera acabada y suficiente con el análisis particularizado de los medios de prueba y el resultado probatorio que arrojen cada uno de ellos; por lo que se convierte en una consecuencia y un complemento de la motivación analítica de los medios de prueba. Siendo su principal misión, el permitir determinar la probabilidad de una hipótesis fáctica; en ese sentido, permite coordinar el significado de las pruebas aportadas y posibilita la construcción, sobre la base de la prueba individual, de una historia o un relato coherente respecto a los hechos. En consecuencia, si bien es cierto la fundamentación de los hechos tuvieron pocas observaciones, en la motivación del derecho se logró evidenciar muchas debilidades, sobre el cual recae su mala calificación, al estar ausente tres indicadores.

En cuanto a la segunda sentencia, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de muy alta, esto fue entre los valores de [25 – 32] la sentencia alcanzó el valor de 31, se derivó de la calidad de sus componentes.

No obstante, León (2008) refiere que en la motivación judicial, es necesario comprender lo que significa obtener y lograr un razonamiento jurídico, es necesario comprender lo que significa motivar, esto como una garantía del derecho fundamental de las personas y, su diferenciación con lo que es la fundamentación razonada, en derecho deviene en una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, afectando lo que las partes de un conflicto pretenden encontrar, cuando confiados, recurren al órgano jurisdiccional como ente del Estado encargado de velar por los intereses de toda sociedad, esto solo si entendemos al proceso como una función publicista y socializadora. En tal sentido, le es preocupante la ausencia de tres indicadores en la fundamentación de los hechos; que a su vez resulta controversial, en comparación a la sentencia de primera instancia que no se tuvo muchos problemas con la fundamentación de los hechos.

La decisión judicial debe ser explicada o justificada, es decir, puede tener razones explicativas y razones justificativas. Las razones explicativas se presentan y dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juzgador a tomar una decisión. Por otro lado, las razones justificativas están dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar su adecuación al marco jurídico vigente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Huarmey fueron de alta y alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado, donde se resolvió, declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, sobre prestación de alimentos, ordenando al demandado A, que asista a favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00), que serán abonados a la cuenta de ahorros de la demandante en forma mensual y adelantada desde su notificación con la demanda.

1. Que la calidad de su parte **expositiva** con énfasis en la postura de las partes, no se acogió a los parámetros establecidos, sobre la descripción precisa y clara de los hechos esto acarreó como consigo una motivación insuficiente por parte del juez.
2. Que la calidad de la parte **considerativa** no se evidencia los criterios necesarios, tampoco las máximas de la experiencia para una buena debida motivación que debió ejercer el juez de primera instancia, siendo insuficiente el tipo de aporte a nivel jurisdiccional y de criterio de conciencia, para lograr una certeza y convicción entre los justiciables.
3. Que la calidad de la parte **resolutiva** evidencia la aplicación del principio de congruencia en relación de la parte expositiva y considerativa respectivamente, lo que no se tomó en cuenta es la exoneración de costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Santa, donde se resolvió: CONFIRMAR la SENTENCIA en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de fijación de pensión alimenticia, interpuesta por B contra A sobre fijación de pensión alimenticia, reformándola en la suma de S/. 300.00 soles.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Que la calidad de su parte **expositiva**, se ajustó a los parámetros, para lograr una adecuada comprensión del objeto de la impugnación, con el fin de lograr convicción de lo que se quiere resolver en segunda instancia.

2.- Que la calidad de la parte **considerativa**, se inició cumpliendo los parámetros establecidos, de las pretensiones de la parte impugnante, dando a conocer razones suficientes y lógicas de carácter jurídico y de criterio de conciencia para ratificar reformándola la sentencia de primera instancia.

3.- Que la calidad de la parte resolutive, se evidencio la aplicación del principio de la solidaridad familiar, donde solo se extralimito a emitir la decisión, imparcial omitiendo la aplicación de valoración conjunta de cuestiones relevantes para dar un fallo satisfactorio.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de resoluciones judiciales*. Lima, Perú:
El Autor.

Águila, G. (2014). *El ABC del Derecho procesal civil*. Lima, Perú: San Marcos.

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de familia*. Lima, Perú: Lex & Iuris

Aguilar, B. (2016 b). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En, M. Torres (Dir.) *Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. (pp. 9-26). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho procesal civil*. Lima, Perú: La Ley.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

APECC. (2013). Curso de conciliación extrajudicial en materia de familia. Lima, Perú:
El Autor

Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>

Azula, J. (2010). *Manual de Derecho procesal*. Tomo I. Teoría General del Proceso. (10ma ed.). Bogotá, Colombia: Themis.

Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.

Bautista, P. & Herrero, J. (2013). *Manual de Derecho de familia*. Lima, Perú:

Ediciones Jurídicas.

- Bernal, C. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Informe Colombia*. Bogotá, Colombia: DPLF – Due Process of Law Foundation.
- Brandt, H. J. (2013). *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal - IDL
- Burgos, J. (2010 julio). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. En, *Civil Procedure Review*, Vol. 1, Núm. 2: 3-9. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&
- Campos, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro. En, *Presupuesto y Gasto Público*, Núm. 58. Instituto de Estudios Fiscales - España. Recuperado de:
http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Castillo, J. (2014). *Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote*, pp. 03-04.
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Cieza, J & Pretel, E. (2016). Fundamentos críticos sobre la modificación del plazo prescriptorio en materia alimentaria. En, M. Torres (Dir.) *Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. (pp. 27-60). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*.

Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de:
http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf

Jurista Editores (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: El Autor.

Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte*

Interamericana de Derechos Humanos. Lima, Perú: AMAG

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG.

Mayoral, J. A. (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* España: Fundación Alternativas.

Monroy, J. (2011). *Introducción al proceso civil*. Lima, Perú: Themis

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Orrego, J. A. (2011). *Teoría de la prueba*. En, Portal wordpress. Recuperado de:
<https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>

Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de:
https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e515480475>

Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho. En, *Revista Ciencia y Tecnología*, Año 10, Núm. 2, pp. 147-161

San Martín, C. (2012 agosto). El juez y las políticas públicas judiciales. En, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*. Año VIII, Núm. 420. Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sumar, O. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Universidad del Pacífico.

Távora, F. (2010). *Los recursos procesales civiles*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Talavera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: AMAG.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 201

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. En, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Vol. XXXVI. pp. 531 – 573. Chile. Recuperado de:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015

Recurso de Nulidad N° 2019-2010-Cajamarca, del 11 de marzo del 2011, considerando tercero y cuarto. Sala Penal Transitoria.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Huarmey

EXPEDIENTE : 00035-2015-0-2503-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, veintiséis de junio

Del año dos mil quince.-

VISTOS: La causa civil sobre alimentos, interpuesta por B, en representación de su menor hijo C, contra A, para emitir resolución final.

ANTECEDENTES:

- A) Demanda.-** Mediante escrito de fojas veinticuatro a veintisiete, doña B interpone demanda de alimentos a favor de su menor hijo C, a fin de que se le acuda con una pensión alimenticia fija y permanente de Seiscientos Nuevos Soles mensuales (S/. 600.00); funda su demanda en que: **1)** Que, con el demandado mantuvo una relación amorosa fruto de la cual procrearon a su menor hijo C se siete meses de edad, el mismo que se encuentra inscrito por ambos ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Huarmey; **2)** Que, actualmente se encuentra separada del demandado, y desde entonces el demandado ha descuidado sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo, quien es, muy pequeño y necesita de todos sus cuidados; **3)** Que, el demandado se desempeña como agricultor, dedicándose a la siembra, compra y venta de espárragos, percibiendo un ingreso mensual mayor a S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) de los cuales no destina ningún monto para nuestro menor hijo, asimismo cuenta con propiedades inmuebles como un lote en la Mz. B Lt. 10 de la habitación urbana San Genaro de Huarmey, por el cual pagó la suma de S/. 16,000.00 (Dieciséis Mil con 00/100 Nuevos Soles;) **4)** Que, por lo expuesto, el demandado no cumple con su obligación de padre, desentendiéndose de sus deberes, a pesar de los constantes requerimientos, teniendo que hacer denodados esfuerzos para subsistir y poder solventar los gastos que demanda la formación de nuestro menor hijo, afrontando múltiples sacrificios y haciendo el papel de padre y madre razón por la cual acudo a su despacho a fin de que fije una pensión de alimentos a favor de su menor hijo.
- B) Admisorio, emplazamiento y contestación de demanda.-** Esta demanda ha sido admitida a trámite por resolución número uno de fojas veintiocho; procediéndose a la notificación del demandado; cuya constancia de notificación obra a fojas treinta y seis a treinta y nueve, en los términos que

indica, solicitándose se declare fundada en parte la demanda conforme a los fundamentos indicados.

- C) **Audiencia Única.**- Llevada a cabo con la presencia de ambas partes, frustrándose la conciliación por falta de acuerdo entre las mismas; habiéndose fijado como puntos controvertidos; **1) Establecer el derecho alimentario del menor James José Flores Maguiña; 2) Establecer las necesidades económicas del menor James José Flores Maguiña; 3) Establecer las posibilidades económicas del demandado y si tiene obligaciones de la misma naturaleza.**
- D) **Medios Probatorios de Oficio.**- Mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, se admite y se actúa como prueba de oficio, la constancia de propiedad del demandado de una moto taxi de fecha dieciocho de febrero del año en curso, cuya matrícula es MyG 48424, expedida por D, Gerente General de Servicios Generales y Transportes PR & Checa S.R.L. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, ha llegado la oportunidad para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS: La demanda materia de proceso, busca tutela judicial para hacerse de una **asignación alimentaria** a favor del menor **C** respecto del demandado **A**, cuyo análisis y pronunciamiento se hará preliminarmente, de acuerdo a los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley que impone el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona; así, en el artículo 474° del Código Civil, concordante en el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, la obligación alimentaria se atribuye entre personas por razón de parentesco, entre ellos, **los cónyuges, los ascendientes y descendientes**; en este sentido, de acuerdo al artículo 472° del texto civil invocado, **“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”**; además de su recreación; y debido a su naturaleza humana de conservación de la persona, el derecho alimentario es de carácter intransmisible, irrenunciable, intangible e incompensable.

SEGUNDO: Que, sobre el fundamento señalado en el considerado anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, **“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**, siendo además que en toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el principio del Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, presupuestos que han servido para enumerar los puntos controvertidos señalados en audiencia, cuyo análisis dirigirá el pronunciamiento final.

TERCERO: Que, teniendo en cuenta lo vertido, es preciso señalar que el derecho alimentario del menor **C**, se encuentra acreditado de manera incuestionable con el acta de nacimiento de este de fojas tres, habiéndose acreditado el entroncamiento familiar, en cuyo mérito le asiste al indicado menor el derecho a percibir una pensión alimenticia; en tal sentido, queda dilucidado el primer punto controvertido.

CUARTO: Que, cuando al estado de necesidad del alimentista, esta se traduce en una indigencia o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios; así, respecto de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, lo cual queda acreditado en el caso de autos, puesto que el menor A cuenta a la fecha con un poco más de diez meses de edad; entonces, sin dejar de lado los alimentos propiamente dichos, requieren de una asistencia insoslayable para cubrir sus requerimientos mínimos e indispensables de alimentación y salud, que esencialmente garanticen su subsistencia, puesto que le es imposible asumirlos directamente, cuando más si por su minoría de edad merece atención exclusiva que impedirá a su madre realizar labores lucrativas a tiempo completo para solventar todas sus necesidades.

QUINTO: Que, las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos; al respecto, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos; a partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos del obligado; no obstante, de la demanda se advierte que el demandado percibiría un ingreso mensual de tres mil nuevos soles aproximadamente, en su condición de agricultor dedicándose a la siembra, compra y venta de espárragos, monto que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno, debiendo ser tomada dicha circunstancia de manera discrecional al momento de fijarse la pensión alimentaria, como así lo ha expresado también la Segunda sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima al señalar que: *“Si bien es cierto que el artículo 481° del Código Civil no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quien está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que si el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencia”*. Por su parte, el demandado mediante declaración jurada de ingresos económicos (fojas 34) presentado en su escrito de contestación de demanda ha señalado percibir la suma de S/. 700.00 (Setecientos Nuevos Soles con 00/100) mensuales, producto de su labor como peón de labores agrícolas, hecho que debe de tomarse con las reservas del caso al tratarse de una instrumental de carácter unilateral, hecho que en nada pueden perjudicar la subsistencia necesaria e indispensable del menor alimentista, ya que la pensión alimenticia debe de fijarse prudencialmente; en tal sentido, correspondiendo estrictamente a su persona, *en cuanto le corresponde como progenitor*- prodigarle de los requerimientos mínimos, necesarios y adecuados de subsistencia, en tanto que siendo el trabajador un **deber y un derecho (art. 22 Constitución Política)**, bien puede desempeñar libremente otras labores complementarias que coadyuven a la mejora de sus ingresos económicos y así solventar las necesidades mínimas de su dependientes; en tal sentido, sin soslayar el hecho de que la pensión alimenticia se fija de acuerdo a las posibilidades del demandado, corresponde fijar una pensión razonable y proporcional y acorde con la edad y los requerimientos del menor, para lo cual, todos estos extremos son valorados por el Juzgador con arreglo al criterio de conciencia (valoración lógico-crítico), debiéndose tomarse en cuenta además que mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y siete se admitió y actuó como medio probatorio la constancia de propiedad del demandado de un vehículo menor (mototaxi) de matrícula N° MyG- 58424, con lo que se corroboraría que el demandado es propietario de este, refiriéndose que el emplazado además de dedicarse a las labores agrícolas, bien podría también trabajar conduciendo el mencionado vehículo y/o alquilar el mismo, a fin de generarse ingresos que le ayuden a su propia subsistencia como también a la de su menor hijo, máxime si se corrobora también su capacidad económica por cuanto tiene capacidad para efectuar adquisición de predio, el cual se

corroborar del contrato de compra venta de lote de terreno de fojas veintiuno a veintidós de autos.

SEXTO: Que, respecto a determinarse las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra sujeto el demandado independientemente de la obligación alimenticia sub materia. En el presente caso el demandado no ha señalado tener carga familiar distinta a lo que le es materia de demanda; asimismo, no existe prueba en contrario sobre la capacidad del demandado para generarse ingresos económicos; así como respecto de su fuerza de trabajo, pues como se indicado precedentemente se trata de una persona de cuarenta y dos años de edad, con pleno potencial laboral y fuerza de trabajo, por lo que corresponde fijar una pensión alimenticia en concordancia también con ello y; en todo caso, afectando una parte del monto calculado como sus ingresos no se pondrá en riesgo su subsistencia; quedando así dilucidado el tercer punto controvertido. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 472°, 474°, 481° del Código Civil, artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los Artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como los dispositivos legales pertinentes, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **B**, sobre prestación de alimentos; en consecuencia, **ORDENO:** que el demandado **A** acuda a favor de su menor hijo **C**, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00)**, que serán abonados a la cuenta de ahorros de la demandante o hacer entrega de manera directa a la misma en su condición de representante legal del citado menor en forma mensual y adelantada desde su notificación con la demanda, para lo cual consentida y o ejecutoriada que sea la presente resolución. **OFICIESE** al Banco de la Nación a efectos de que se apertura la cuenta correspondiente, sin costas ni costos. **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00035-2015-0-2503-JP-FC-01
DEMANDANTE : B
DEMANDADO : A
MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Huarmey, veintitrés de marzo
del dos mil dieciséis.-.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. Asunto:

Viene en apelación la resolución número cinco (sentencia), que declara fundada en la parte la demanda interpuesta por **B** contra **A** sobre **Alimentos** por la cual se ordena al demandado cumpla con pagar la suma de **S/. 400.00 Nuevos Soles** por concepto de alimentos a favor de su menor hijo **C**.

2. Fundamentos del recurso de apelación:

Mediante escrito de apelación de solios 58 a 60, el demandado argumenta que:

- v. La sentencia no se sustenta en una valoración adecuada y suficiente, por el contrario se sustenta en apreciaciones subjetivas, como el medio probatorio de oficio consistente en la constancia de propiedad de mototaxi, que es su herramienta de trabajo para cargar cajas de productos adquirirla de segunda.
- vi. Que al momento de expedirse la sentencia no se ha tenido en cuenta su posibilidad económica, no existiendo en autos ningún medio probatorio que acredite lo alegado por la demandante en cuanto a sus ingresos.
- vii. Que no percibe remuneración alguna de ninguna empresa o del Estado, presentando una declaración jurada con firma legalizada, ante notario del ingreso mensuales, por lo que el Juez al momento de valorar sus medios probatorios y por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, la valoración debió ser racional, proporcional razonable.
- viii. Que la resolución materia de apelación resulta incorrecta, por falta de motivación adecuada y por lo tanto es susceptible de revisión, por el Superior en Grado quien deberá de resolver en definitiva.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Noción y Objeto de Apelación

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanillas, refiere que:

“Cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada”. En este sentido,

en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado la pretensión impugnatoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro de la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial- Decreto Supremo 017-93-JUS.

TERCERO: Principio de congruencia.

Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal; en uno, en la partida; el otro en la llegada.

A.- El primero de ellos establece que **cabe de lo que se ha juzgado** (*Tantum appellatum, quantum judicatum*); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.

B.- El segundo: Expresa que **sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea**: (*Tantum devolutum, quantum appellatum*). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido; de conformidad con lo previsto en el artículo 370° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Obligación de Reformar en Peor.

La prohibición de *reformatio in peius*, prevista en el artículo 370° del Código Civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del recurrente no podrá empeorar.

QUINTO: Obligación de Probar.

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la

necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales-límites extrínsecos, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión límites intrínsecos.

SEXTO: Análisis del Recurso Impugnatorio.

El demandado refiere que el *A quo*, no ha valorado los medios probatorios que obran en el proceso, ni ha tenido en cuenta sus posibilidades económicas.

En tal sentido, este despacho procede a analizar los requisitos de la demandada de alimentos, como son **establecer las necesidades económicas del menor y las posibilidades económicas del demandado** de conformidad con lo previsto en el artículo 481° del Código Civil.

SÉPTIMO: Necesidades del Alimentista.

1.- El alimentista nació el 07 de Agosto del 2014, por lo que a la fecha cuenta con un año y siete meses de edad aproximadamente, conforme se aprecia en el Acta de Nacimiento de folios 03.

2.- Es estado de necesidad del menor alimentista actualmente se encuentra sustentado, por lo que dado a su corta edad no le permite solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus progenitores para garantizar su supervivencia.

3.- El alimentista de acuerdo a su edad debe tener el apoyo, moral, psicológico y material que comprende: alimentación, educación, vestido, recreación, atención médica, vivienda entre otros, a fin de subsistir, crecer y lograr el normal desarrollo de su personalidad.

4.- Estando a lo anteriormente expuesto, queda debidamente acreditado las necesidades del menor.

OCTAVO: Posibilidades de quien debe darlos.

1.- El demandado indica que labora como peón agrícola y percibe la suma de S/. 700.00 nuevos soles mensuales aproximadamente, según su declaración que obra a folio 34.

2. Lo alegado por el demandado, a criterio del suscrito resulta poco creíble, ya que nadie puede dedicarse a un oficio por el que obtiene un ingreso menor al mínimo vital, en caso resultare cierta deberá conseguir un trabajo mejor remunerado, en razón que los alimentos no pueden estar en función a lo declarado.

3.- De lo expuesto, se concluye que, quedando debidamente probado que el demandado cuenta con un ingreso, por lo tanto se encuentra en posibilidades de acudir con una pensión a favor de su hijo.

NOVENO: Respecto al Monto de la Pensión Fijada

El suscrito considera que, la suma fijada es excesiva en merito a las siguientes razones:

1.- La demandante no ha demostrado con documento alguno, el ingreso real y mensual del demandado, menos ha probado a que actividad se dedica.

2.- Si bien es cierto adjunta a folios 70/72 recibos por la adquisición de bienes domésticos, sin embargo, estos no resultan medios probatorios extemporáneos en

razón que tiene como fecha el año 2011 y 2013, más aún, si estos en forma coincidente tiene numeración 600, 700, 800, 900 y 1000, por lo que no producen convicción en el juzgador.

3.- La demandante debe de contribuir con la manutención, vestimenta, vivienda y salud del alimentista, conforme lo prescribe el artículo 74 inciso a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.

4.- Confirmar la pensión de alimentos pondría en riesgo el bienestar económico y emocional del demandado, teniendo en cuenta que refiere que percibe la suma de S/. 700.00 soles y si bien se acredita que es propietario de una motokar y un terreno, no se acredita que ello le genere un ingreso.

5.- En tal sentido, para fijar la pensión de alimentos, debe tenerse en cuenta la edad del alimentista, el ingreso del demandado, quien no cuenta con carga familiar, en tal sentido debe fijarse en la suma de S/. 300.00 soles, que corresponde a S/. 10.00 nuevos soles diarios.

DÉCIMO: Principio de Solidaridad Familiar.

Los alimentos tiene su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger “La obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que exista están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contraria a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viviesen en abundancia”.

Estando a los fundamentos, debe confirmarse la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado, sin embargo, modificarse la suma fijada; por lo que debe ser confirmada en parte la sentencia. Por las consideraciones expuestas;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones anteriormente expuestas y administrando justicia a nombre de la nación el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey.

SE RESUELVE:

- 4. CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la resolución número cinco que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Alimentos, interpuesta por **B** contra **A** sobre **Alimentos**.
- 5.** Se **REFORMA** en cuanto al porcentaje asignado, el mismo que **REFORMANDO** se señala en la suma de S/. 300.00 SOLES por concepto de alimentos a favor de su menor hijo **C** y con lo demás que contiene. Devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.
- 6.** Avocándose a conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe por disposición superior. Se deja constancia que el suscrito asume el juzgado en fecha 02 de marzo del 2016. Notifíquese.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)*

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).*

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de determinación de la variable	datos y
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado y en segunda el Juzgado Mixto del Distrito Judicial del Santa, Huarmey.**

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre

Honorato Marcelino Ardiles Yauri

DNI N° 32136875

ANEXO 6

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Huarney, 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Huarney 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2015-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Huarney 2017.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	